

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- YO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto nombrando primer Abogado fiscal del Tribunal de lo Contencioso administrativo á D. José Bahamonde y Lanz.

Ministerio de Estado:

Real decreto concediendo á D. Alfonso de Silva, Duque de Híjar, la Gran Cruz de la Orden de Carlos III.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto nombrando Vocal de la Comisión general de Codificación á D. Federico Arrazola.

Otro de indulto.

Subsecretaría.—Anunciando la vacante de una plaza de Escribano de actuaciones.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Anuncio de Notarías vacantes.

Ministerio de la Guerra:

Relación de las defunciones de tropa ocurridas en la isla de Cuba.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto estableciendo en los puertos francos de Canarias un arbitrio transitorio exigible á la importación de de las mercaderías extranjeras que se expresan.

Otro adjudicando á D. Luis Vendewalle y Quintana la recaudación en las islas Canarias de los arbitrios á que se refiere la ley de 6 de Marzo último.

Banco de España.—Extravío de un resguardo de depósito.

Banco Hipotecario de España.—Invitando á los poseedores de obligaciones del Tesoro, depositadas en este Banco, que manifiesten si optan por la conversión de estos valores en la nueva Deuda amortizable 5 por 100.

Escalafón general de cesantes de la Hacienda pública.

Ministerio de la Gobernación:

Reales decretos de personal.

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subasta para adquirir 10.000 cilindros de cine laminado.

Dirección general de Sanidad.—Relación individual de inhumaciones.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se provea en turno de concurso la cátedra de Contabilidad, vacante en la Escuela superior de Comercio de Barcelona.

Subsecretaría.—Anunciando vacante la cátedra de Contabilidad en la Escuela superior de Comercio de Barcelona.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Dirección general de Obras p úblicas.—Autorizando á la Sociedad The Seville Tramways Company Limited para que en las líneas que se expresan sustituya el motor de sangre por el eléctrico.

Autorizando á D. Luis Ramírez de Arellano para sanear una marisma.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Málaga.—Anuncios de subastas de acopios para conservación de carreteras.

Administración de Hacienda de la provincia de Lugo.—Citando á D. Lorenzo Ellps.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.—Citando á un desconocido y á Doña Dolores Martínez.

Universidad literaria de Barcelona.—Constitución de Tribunales de oposiciones á plazas de Auxiliares vacantes en la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona.

Administración de Justicia:

Audiencias provinciales.—Edicto de la Audiencia de Jaén.

Juzgados de primera instancia.—Edictos de los Juzgados de Alba de Tormes, Alcalá la Real, Alcañiz, Algeciras, Alicante, Alora, Arzúa, Ferrol, Granada-Salvador, Infesto, Laredo, La Unión, Las Palmas, Madrid-Audiencia, Madrid-Buenavista, Madrid-Hospicio, Madrid-Inclusa, Madrid-Palacio, Madrid-Universidad, Mahón, Manacor, Medina del Campo, Mora de Rubielos, Murias de Paredes, Ocaña, Olivenza, Oviedo, Palma, Pamplona, Pola de Lena, Puigcerdá, Rameles, San Roque, San Sebastián, Santander, Talavera de la Reina y Vitoria.

Tribunal Supremo:

Pliego 21 de las sentencias de la Sala de lo civil, correspondiente al tomo I del año actual.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Se reproduce el siguiente Real decreto, por haberse publicado con algunos errores el 19 del actual.

REAL DECRETO

De conformidad con lo preceptuado en el art. 21 de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar primer Abogado fiscal de la clase de segundos del Tribunal de lo Contencioso-administrativo, con la categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, á D. José Bahamonde y Lanz, que en la actualidad es segundo Abogado fiscal de la misma clase y categoría en dicho Tribunal.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros

Francisco Silvela.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio á D. Alfonso de Silva y Campbell, Duque de Híjar; de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, libre de gastos, con arreglo á la ley de Presupuestos de 1859, en la vacante del Sr. Marqués de Casa Jiménez.

Dado en Palacio á veintuno de Mayo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado,

Ventura García Sancho é Ibarrendo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

En atención á las circunstancias que concurren en D. Federico Arrazola y Guerrero, Senador del Reino y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Vocal de la Comisión general de Codificación, destinándole á la Sección 3.ª, en la vacante producida por renuncia de D. Luis Silvela, fundada en el mal estado de su salud.

Dado en Palacio á veintuno de Mayo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón y Elio.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Clemente Saravia López en solicitud de indulto del resto de la pena de un año y un día de prisión correccional que la Audiencia de Murcia le impuso por el delito de lesiones graves:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Teniendo en cuenta los buenos antecedentes del solicitante, la ejemplar conducta que viene observando, y la circunstancia de haber extinguido ya las dos terceras partes de la condena:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Clemente Saravia López del resto de la pena de prisión correccional de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintuno de Mayo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón y Elio.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Con exclusivo destino al pago del déficit que la provincia de Canarias resulte tener á favor del Tesoro por cuenta de los arbitrios de puerto franco establecidos en 1852, el art. 11 de la ley de 6 de Marzo último autoriza á aquella Diputación provincial para proponer al Gobierno la exacción, por solo el tiempo que para el indicado fin fuere necesario, de un arbitrio sobre los cereales y harinas extranjeros que se importen en el Archipiélago.

A tal efecto, y cumpliendo lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 20 del mismo Marzo, fué invitada la Corporación provincial de las islas á decidir acerca del uso de la mencionada facultad; habiendo contestado afirmativamente, y propuesto, en consecuencia, las correspondientes cuotas, bajo clasificación y tipos que el Ministro que suscribe encuentra arreglados á su objeto, excepto en lo referente á gravar la importación del salvado, por ser ésta una mercancía que la ley no incluye entre las que han de soportar el arbitrio transitorio.

Para realizar su recaudación ninguna dificultad se ofrece, porque habiéndose adjudicado en concurso, por el Real decreto de esta fecha, la de los arbitrios gene-

rales que en Canarias han de percibirse, nada más fácil ni tampoco más económico que utilizar lo previsto en la condición 22 del pliego de dicho concurso, según la cual, el arrendatario tiene la obligación de recaudar el impuesto de que se trata, é ingresar lo recaudado sin estipendio alguno. Conviene, sin embargo, que se otorgue a la Diputación provincial de Canarias el derecho de intervenir la gestión del arriendo en lo relativo al arbitrio provisional, á pesar de que también ha de estar intervenida por los Delegados de este Ministerio.

En atención de lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Mayo de 1900.

SEÑORA:
Á L. R. P. de V. M.,
Raimundo F. Villaverde.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En uso de la autorización concedida al Gobierno por el art. 11 de la ley de 6 de Marzo último, y de conformidad con lo propuesto por la Diputación provincial de Canarias, se establece en los puertos francos de dichas islas un arbitrio transitorio, exigible con arreglo á las cuotas que se expresarán, á la importación en dichos puertos de las mercancías extranjeras siguientes:

	Pesetas.
Trigo (por mitad de 100 kilogramos).....	8
Harina de trigo (por ídem íd.).....	13'20
Mijo (por ídem íd.).....	3'20
Harina de mijo (por ídem íd.).....	4'80
Avena y centeno (por ídem íd.).....	2'60
Cebada y maíz (por ídem íd.).....	4'40
Harina de avena, de centeno, de cebada ó de maíz (por ídem íd.).....	7'15

Los cereales y harinas de producción nacional sólo gozarán de franquicia á su importación en las islas Canarias cuando se conduzcan directamente á ellas en bandera nacional y debidamente documentados, desde los puertos de la Península é islas Baleares.

Art. 2.º El producto de este arbitrio se aplicará exclusivamente al pago del déficit que la provincia de Canarias tenga á favor del Tesoro, por cuenta de los que estableció el Real decreto de 11 de Julio de 1852, y en consecuencia sólo durará su exacción el tiempo necesario para cubrir el importe de dicho déficit.

Art. 3.º La recaudación y el ingreso mensual en la Caja del Tesoro del importe del expresado arbitrio se hará por el arrendatario de los que para el Estado se devenguen en las mencionadas islas, con arreglo á la ley de 6 de Marzo último antes citada, y en virtud de la obligación que impone á dicho arrendatario la condición 22 del pliego del concurso; pero la Diputación provincial tendrá la facultad de intervenir las operaciones de recaudación en lo relativo al arbitrio transitorio. Los gastos que origine la intervención correrán á cargo de la Diputación.

Art. 4.º La Diputación provincial de Canarias, con presencia de los datos y antecedentes que existan en sus dependencias, procederá en un plazo improrrogable de tres meses, á contar de la fecha del presente decreto, á liquidar la cantidad á que asciende el déficit á favor del Tesoro, por cuenta de los anteriores arbitrios, remitiendo la expresada liquidación al Ministerio de Hacienda, para que, comprobada por éste, se determine en definitiva, con la debida conformidad y acuerdo, la cifra del déficit en cuestión.

Art. 5.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto, y señalará la fecha en que deba comenzar la exacción del arbitrio transitorio.

Dado en Palacio á veintidós de Mayo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Raimundo F. Villaverde.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se adjudica á D. Luis Vendewalle y Quintana, Marqués de Guisla Ghiselin, en representación de la Asociación provincial constituida por los gremios correspondientes de los puertos habilitados de las islas Canarias, la recaudación en las mismas islas de los arbitrios á que se refieren los artículos 2.º, 3.º y 4.º de la ley de 6 de Marzo último, por el canon fijo de 2 millones de pesetas anuales, ofrecido por dicho licitador en el concurso celebrado el día 1.º del actual, con sujeción á las bases y requisitos determinados en la citada ley y en el Real decreto y pliego de condiciones de 20 del mismo mes de Marzo.

Dado en Palacio á veintidós de Mayo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Raimundo F. Villaverde.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Correos y Telégrafos me ha presentado D. Julio Urbina Ceballos Escalera, Marqués de Cabriñana del Monte; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintidós de Mayo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Eduardo Dato.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino;

Vengo en nombrar Jefe superior de Administración civil, Director general de Correos y Telégrafos, á Don Alvaro Queipo de Llano y Fernández de Córdoba, Conde de Toreno, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á veintidós de Mayo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Eduardo Dato.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación;

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión de Reformas sociales á D. Rogelio Inchaurrendieta.

Dado en Palacio á veintidós de Mayo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Eduardo Dato.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se provea en turno de concurso, anunciándola previamente é traslación, la cátedra de Contabilidad, Teneduría de libros y Práctica de operaciones de Comercio, vacante en la Escuela superior de Comercio de Barcelona por defunción del que la desempeñaba.

De Real orden lo digo á V. E. para los fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1900.

ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaria.

En el Juzgado de primera instancia de Cervera del Río Pisuerga se halla vacante, por defunción de D. Eugenio Ibáñez, una plaza de Escribano de actuaciones, que debe proveerse

interinamente con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 10 de Abril de 1899, y en definitiva por traslación entre los Escribanos de igual categoría, de conformidad con lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia ó al Presidente de la Audiencia de Valladolid, según el caso, dentro del plazo de diez ó de treinta días, respectivamente, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 19 de Mayo de 1900. = El Subsecretario, Marqués de Lema.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de Albacete se hallan vacantes la Notarías de Moratalla y Campo de Criptana, que corresponden á los distritos notariales de Caravaca y Aleazar de San Juan, respectivamente, las cuales se han de proveer por concurso como comprendidas en el 2.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891 y en la Real orden de 15 de Marzo de 1899.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 18 de Mayo de 1900. = El Director general, Bienvenido Oliver.

En el territorio del Colegio notarial de Albacete se hallan vacantes las Notarías de Sisante y Ciudad Real (por defunción de D. J. Peñalver), que corresponden á los distritos notariales de San Clemente y Ciudad Real, respectivamente, las cuales se han de proveer por traslación como comprendidas en el 3.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891 y en la Real orden de 15 de Marzo de 1899.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 18 de Mayo de 1900. = El Director general, Bienvenido Oliver.

En el territorio del Colegio notarial de Zaragoza se halla vacante la Notaría de Calamocha, distrito notarial del mismo nombre, la cual se ha de proveer por concurso como comprendida en el 2.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891 y en la Real orden de 15 de Marzo de 1899.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 18 de Mayo de 1900. = El Director general, Bienvenido Oliver.

En el territorio del Colegio notarial de Zaragoza se hallan vacantes las Notarías de Monreal del Campo y Pina, distritos notariales de Calamocha y Pina respectivamente, las cuales se han de proveer por traslación como comprendidas en el 3.º de los turnos señalados en el artículo 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891 y en la Real orden de 15 de Marzo de 1899.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 18 de Mayo de 1900. = El Director general, Bienvenido Oliver.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, núm. 390.365, expedido por este establecimiento en 5 de Julio de 1897 á favor de D. Antonio Sánchez Rodríguez, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 29 de Abril próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 21 de Mayo de 1900. = El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X-1019

Banco Hipotecario de España

Publicadas en el Real decreto de 19 del corriente las condiciones de la emisión del empréstito destinado á consolidar la Deuda flotante del Tesoro, el Banco Hipotecario de España pone en conocimiento de los que tengan depositadas en sus Cajas, ó en garantía de préstamos, obligaciones del Tesoro en garantía de préstamos, tanto de Deuda flotante como de Aduanas, y opten por la conversión de estos valores en la nueva Deuda amortizable al 5 por 100, que habrán de manifestarlo antes del día 2 de Junio próximo; advirtiendo á los poseedores de obligaciones del Tesoro que si no manifiestan su deseo de convertirlas, el Banco las presentará al cobro el día 5 del mismo mes para no ocasionarles perjuicios.

Madrid 22 de Mayo de 1900. = El Secretario, José Gabilán. X-1020

MINISTERIO DE LA GUERRA

Noticia de las defunciones de tropa ocurridas en el Ejército de operaciones de la isla de Cuba, en las fechas que se indican, según ha participado el Capitán general de dicha Antilla (1)

ARMAS	QUERPOS	CLASES	NOMBRES	NATURALLEZA		BAJAS			FECHA DEL FALLECIMIENTO			FALLECIMIENTO	
				PUERTO	PROVINCIA	En el campo de batalla...	De heridas recibidas...	Del vómito...	De enfermedades comunes ó accidentales.	DÍA	MES	AÑO	PUERTO
	Andalucía.	Soldado.	José Mallo Novín.	Eijo	Coruña.	>	>	>	25	Febrero.	1898	Bayamo	Santiago de Cuba.
	Alava.	Otro.	Francisco Miranda Ramos	Laguna.	Canarias.	>	>	>	25	Marzo.	1898	Batabanó	Habana.
	Idem.	Otro.	Raimundo Martín Martín	Zurita.	C. de la Plana.	>	>	>	4	Abril.	1898	Campamento de la Salud	Santiago de Cuba.
	Unión.	Otro.	Manuel Mora Marcelo	Cartaya	Huelva.	>	>	>	20	Marzo.	1898	Manzanillo	Idem.
	Idem.	Otro.	Juan Montes Sánchez	Marchena.	Sevilla.	>	>	>	25	Enero.	1898	Cauto	Idem.
	Idem.	Otro.	Francisco Muñoz Bueno	>	>	>	>	>	17	Febrero.	1898	Habana.	Habana.
	Idem.	Otro.	Manuel Mora Caviades	>	>	>	>	>	6	Marzo.	1898	Idem.	Habana.
	Vergara.	Sargento	Miguel Mazo Susin.	Sobremonte.	Huesca.	>	>	>	29	Idem.	1898	Puerto Padre.	Santiago de Cuba.
	Puerto Rico.	Soldado.	Nazario Montoya Fernández	La Puebla.	Alava.	>	>	>	24	Enero.	1898	Cauto	Idem.
	Idem.	Otro.	José Mora Piname	>	>	>	>	>	29	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Jerónimo Marín.	>	>	>	>	>	2	Febrero.	1898	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Tomás Martínez.	>	>	>	>	>	14	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Salvador Mateo	Cuenca.	Cuenca.	>	>	>	10	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	José María Arruti	Madrid.	Alicante.	>	>	>	18	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Idem.	Corneta	Vidal Martín Pacheco.	Palencia.	Palencia.	>	>	>	2	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Idem.	Soldado.	Eugenio Marcellino Mabe	Idem.	Idem.	>	>	>	1	Idem.	1897	Cobre	Idem.
	Idem.	Otro.	José Montes Priego	Madrid.	Madrid.	>	>	>	27	Diciembre.	1898	Ingenio Santa Rosa	Idem.
	Primer tercio de guerrillas.	Otro.	Vicente Navarro Jiménez	Alguna.	Castellón	>	>	>	26	Abril.	1898	Habana.	Habana.
	Simancas.	Otro.	Santiago Núñez Aspe.	Calatayud.	Zaragoza	>	>	>	25	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Marina.	Otro.	Narciso Noa Calcaeché	Maríel.	Pinar del Río.	>	>	>	30	Idem.	1898	Guanajay.	Pinar del Río.
	Aragón.	Otro.	Angel Narváez Quijano	Redondela	Huelva.	>	>	>	3	Idem.	1898	Yaguajay.	Santa Clara.
	Voluntarios de Guanajay.	Otro.	José Novoa de Dios	Pereira	Orense.	>	>	>	20	Febrero.	1898	Cauto	Santiago de Cuba.
	Idem.	Otro.	Atanasio Navarro Sánchez	Valencia.	Valencia.	>	>	>	23	Abril.	1898	Habana.	Habana.
	Idem.	Otro.	Zacarías Nieto Fracés	Torreja	Tarragona	>	>	>	28	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Saturrino Navarro Vaduera	San Cristóbal.	Zamora	>	>	>	28	Marzo	1898	Cauto	Santiago de Cuba.
	Idem.	Otro.	Miguel Nicasio Martín.	Terradillo.	Burgos.	>	>	>	2	Febrero.	1898	Habana.	Habana.
	Idem.	Otro.	Aurelio Núñez Gómez	Santander	Burgos.	>	>	>	23	Abril.	1898	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Félix Ojalba Rubio	Oceñar	Burgos.	>	>	>	26	Febrero.	1898	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Ramón Ordas Gil	Valencia.	Valencia.	>	>	>	25	Marzo	1898	Punta	Santiago de Cuba.
	Idem.	Otro.	Avelino Orallo Alvarez	>	>	>	>	>	15	Febrero.	1898	Cauto	Idem.
	Idem.	Otro.	Valentín Orvieso	Boruñeira	Alava.	>	>	>	11	Febrero.	1897	Regla	Habana.
	Idem.	Otro.	Demetrio Pereda Martín.	Cubillo	Burgos	>	>	>	22	Septiembre.	1898	Habana.	Habana.
	Idem.	Otro.	Salvador Prat Sapena	Vendrell	Tarragona.	>	>	>	25	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	José Pérez García	Saña	Coruña.	>	>	>	25	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	José Pianos Colles	Gaberón.	Gerona.	>	>	>	28	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Valentín Paredes Barrijo	Valladolid	Valladolid	>	>	>	28	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Idem.	Corneta.	Juan Puch Juera.	Cruceñas	Gerona.	>	>	>	25	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Idem.	Soldado	Cándido Peña Solís	Salvaterra	Cáceres.	>	>	>	27	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	José Pérez García	Bejucal	Habana.	>	>	>	27	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Manuel Peña Lacuber	Azuara	Zaragoza.	>	>	>	27	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Miguel Payón García	Sierra	Málaga.	>	>	>	26	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Joaquín Pico Domenech	Aleocy	Alicante.	>	>	>	21	Idem.	1898	Santiago de las Vegas.	Idem.
	Idem.	Otro.	Ramón Portela Martínez	Núven	Pontevedra.	>	>	>	26	Idem.	1898	Remedios	Santa Clara.
	Idem.	Otro.	Fernando Pérez Fornet.	Sanluar	Chadiz.	>	>	>	23	Idem.	1898	Sagua la Grande	Santa Clara.
	Idem.	Otro.	Francisco Porta Nalcara.	Chantein	Lugo.	>	>	>	27	Idem.	1898	Cienfuegos.	Habana.
	Idem.	Otro.	Homobono Portillo Espinosa	Tapasté	Habana.	>	>	>	26	Idem.	1898	S. José de las Lajas	Habana.
	Idem.	Otro.	José Porto Taboada.	Oca	Pontevedra.	>	>	>	25	Idem.	1898	Guanajay.	Pinar del Río.
	Idem.	Otro.	Ramón Prado Otero	Bejucal	Habana.	>	>	>	21	Idem.	1898	Artemisa	Idem.
	Idem.	Otro.	Juan Penichet Santana	Mogente	Habana.	>	>	>	4	Febrero.	1898	Cárdenas	Matanzas.
	Idem.	Otro.	Vicente Peralta Rivera	Villa Pablo	Valencia	>	>	>	27	Marzo	1898	Guantánamo	Santiago de Cuba.
	Idem.	Otro.	Fidel Piñero Ares	Leon	Leon	>	>	>	31	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	José Pardo Mateo	Ayora.	Valencia.	>	>	>	5	Abril.	1898	Regla.	Habana.
	Idem.	Otro.	Isidro Pons Clarén	Quinto	Zaragoza.	>	>	>	28	Marzo	1898	Habana.	Santiago de Cuba.
	Idem.	Otro.	Juan Pedro José.	Benaguacil	Málaga.	>	>	>	28	Febrero.	1898	Regla	Habana.
	Idem.	Otro.	Andrés Vena del Río	Somosair	Coruña.	>	>	>	10	Abril.	1898	Bueycito	Idem.
	Idem.	Otro.	José Pita Conedegua.	Valencia.	Valencia	>	>	>	1	Marzo	1898	Manzanillo	Santiago de Cuba.
	Idem.	Otro.	Vicente Pitarich Gonzalvo	Madrid	Madrid	>	>	>	4	Abril.	1898	Habana.	Habana.
	Idem.	Otro.	Ignacio Patiño Díaz	Onteniente	Valencia	>	>	>	23	Marzo	1898	Nuevitas	Pinar del Río.
	Idem.	Otro.	Vicente Pastor Gandia	Niestar	Burgos	>	>	>	29	Enero	1898	Cauto	Santiago de Cuba.
	Idem.	Otro.	Miguel Pérez Ruiz	Villa Pedro.	Lugo	>	>	>	2	Abril.	1898	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Manuel Pérez Fernández	Cruz.	Orense	>	>	>	20	Idem.	1898	Habana.	Habana.
	Idem.	Otro.	Elias Pérez Pérez	Begame	Salamanca.	>	>	>	24	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Teófilo Puertas Ródenas	Tenreiro	Orense	>	>	>	29	Idem.	1898	Matanzas	Matanzas.
	Idem.	Otro.	José Quintero Cid	Alfonso XIII	Matanzas	>	>	>	30	Idem.	1898	Habana.	Habana.
	Idem.	Otro.	Pastor Quintero Cueta.	Solorinos	Cáceres	>	>	>	28	Idem.	1898	Habana.	Habana.
	Idem.	Otro.	Manuel Rosado Palaez	M.uzanillo	Huelva	>	>	>	25	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Manuel Rodríguez Peña	Montijo	Badajoz	>	>	>	25	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Francisco Romanas Gómez	Villalva.	Lugo	>	>	>	26	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Salvador Rodríguez Díaz	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>

(Se continuará.)

(1) Véase la Gaceta de ayer.

MINISTERIO DE HACIENDA

Escalafón general de cesantes de la Hacienda pública, formado en cumplimiento del art. 17 del Real decreto de 6 de Octubre de 1899 y cerrado en 31 de Enero de 1900. (1)

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINO QUE HA SERVIDO, PROVINCIA DE SU NATURALEZA, EDAD (Años, Meses, Días), TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO (Años, Meses, Días), FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN, SUELDO, OBSERVACIONES.

(1) Véase la GACETA de ayer.

NOMBRES Y APELLIDOS

DESTINO QUE HA SERVIDO

OBSERVACIONES

Table with columns for names, destinations, and observations. Includes sub-section 'Oficiales de cuarta clase'.

Main table with columns: Años, Meses, Días, EDAD, PROVINCIA DE NATURALEZA, TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO, FECHA DE LA TOMA DE POSESION, SUELDO, OBSERVACIONES.

(Se continúa en la pág. 908)

Número de orden en la clase...

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad.

Estados relativos a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 19 de Mayo de 1900.

Relación individual de las inhumaciones.

Table with columns: NOMBRES, EDAD (Años, Meses, Días), ESTADO, ENFERMEDADES, DOMICILIOS. Lists individuals with their names, ages, marital status, diseases, and addresses.

Resumen por causas de las defunciones.

Summary table of deaths by cause. Columns include: ENFERMEDADES (INFECIOSAS, INFECTO-CONTAGIOSAS, COMUNES), and TOTAL GENERAL. Rows show counts for Varones and Hembras.

Resumen de las defunciones por distritos.

Summary table of deaths by district. Columns include: 1.º PALACIO, 2.º UNIVERSIDAD, 3.º CENTRO, 4.º HOSPICIO, 5.º BUENAVISTA, 6.º CONGRESO, 7.º HOSPITAL, 8.º INCLUSA, 9.º LATIRA, 10.º AUDIENCIA, HOSPITALES, DEPÓSITO JUDICIAL, and TOTAL GENERAL. Rows show counts for Varones and Hembras.

Madrid 20 de Mayo de 1900.—El Director general, Dr. F. de Certejarena.

1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo a la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades... 2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 20 de Mayo de 1900.

Relación individual de las inhumaciones.

Table with columns: NOMBRES, EDAD (Años, Meses, Dias), ESTADO, ENFERMEDADES, and DOMICILIOS. Lists individual cases with names, ages, marital status, diseases, and addresses.

Resumen por causas de las defunciones.

Summary table of deaths by cause. Columns include INFECIOSAS, INFECTO-CONTAGIOSAS, and COMUNES. Rows show totals for Varones, Hembras, and Totales.

Resumen de las defunciones por distritos.

Summary table of deaths by district. Columns represent different districts (Palacio, Universidad, Centro, Hospicio, etc.) and their respective death counts.

Madrid 21 de Mayo de 1900. — El Director general, Dr. F. de Cortejarena.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades con-...

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Dirección general de Correos y Telégrafos.**Sección de Telégrafos.**

Autorizada esta Dirección general por Real Orden de 28 de Abril próximo pasado para adquirir por medio de subasta pública 10.000 cilindros de cinc laminado para el servicio de las estaciones telegráficas del Estado durante el actual ejercicio económico, a continuación se publica el pliego de condiciones que ha de servir para dicha subasta.

Madrid 25 de Abril de 1900.—A. Hernández y López.—Rubricado.

Pliego de condiciones bajo las cuales, deberán adquirirse en pública subasta 10.000 cilindros de cinc laminado para el servicio de las estaciones telegráficas del Estado.

Generales y económicas.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en los Reales decretos de 27 de Febrero de 1852 y 14 de Enero de 1892 e instrucción que á este último acompaña para la contratación de los servicios y obras dependientes de la Dirección general de Correos y Telégrafos, verificándose el acto á las once de la mañana en el despacho del Ilmo. Sr. Director general, sito Carretas, 10, principal, presidido por éste ó por el Inspector en quien delegue, á los treinta días, contados desde el siguiente en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar en la Caja de Depósitos (Dirección general del Tesoro) ó en la sucursal de las provincias el 5 por 100 del importe del material al tipo de subasta, ya en metálico ya en valores de la Deuda pública á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes (decreto de 29 de Agosto de 1876).

3.ª Las proposiciones, extendidas en papel del sello de la clase correspondiente, se redactarán en la siguiente forma:

«Me obligo á entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de (tal fecha), 10.000 cilindros de cinc laminado, á (tantas pesetas el millar); y para la seguridad de esta proposición, presento la carta de pago adjunta que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos ó en la sucursal de (tal provincia), la fianza de (tantas pesetas), 5 por 100 del valor total del material subastado.

(Fecha y firma.)»

El cambio de una palabra del modelo por otra ó su omisión, con tal de que lo uno ó lo otro no alteren su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

4.ª Desde el día en que aparezca publicado en la GACETA DE MADRID el pliego de condiciones para esta subasta, hasta cinco días antes del plazo señalado para que tenga efecto, se admitirán en el Registro de entrada de esta Dirección general los pliegos, uno cerrado conteniendo la proposición del licitador, otro abierto acompañando el resguardo del depósito de fianza, que se exhibirá. La presentación se hará durante las horas respectivas de oficina, excepto el último de los días de admisión, en que podrá hacerse hasta las cinco de la tarde, cualesquiera que sean las horas de oficina en aquella fecha.

En el Registro de entrada de la Dirección general de Correos y Telégrafos donde se presenten los pliegos, se expresará el día y hora de la presentación, señalando á cada pliego el número de orden y entregando recibo del mismo y del resguardo de la fianza al interesado aunque no lo pidiere.

Los pliegos deberán entregarse cerrados, á satisfacción del que los presente, y firmados por el licitador ó su representante en el sobre, haciendo constar en él que se entrega intacto ó circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado. Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado dentro del plazo y con arreglo á las condiciones anunciadas. Las licitaciones pueden hacerse por apoderado, los cuales exhibirán en el acto de la subasta los poderes legales, que se examinarán y declararán bastantes por la Junta de subastas.

A todo pliego deberá acompañarse por separado el resguardo ó documento correspondiente que acredite haber consignado el solicitante en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de cualquiera de las provincias la cantidad que se ha designado como garantía provisional para responder del resultado del remate, en metálico ó en valores de la Deuda pública á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes, y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

5.ª Si el día designado para la subasta fuese domingo ó día festivo, ésta tendrá lugar el primer día de trabajo que le siga.

6.ª Los Sres. Gobernadores de las provincias insertarán en los Boletines oficiales de las mismas el correspondiente anuncio de esta subasta, teniendo á disposición del público la GACETA DE MADRID en que se encuentra inserto el pliego de condiciones para que tomen los datos que puedan convenirles.

7.ª Es obligatorio á los solicitantes de Madrid presentar en el acto de la subasta la cédula personal, que les será devuelta en el acto. Los proponentes de provincias la exhibirán sus apoderados.

8.ª La adjudicación provisional se hará á favor del autor de la proposición ó proposiciones que, reuniendo todos los requisitos legales, presente mayores ventajas en el servicio, habida cuenta del orden de prioridad en la clase y del tanto por ciento de rebaja en los precios de la unidad; pero quedando reservado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público y no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta no ser aprobado definitivamente.

9.ª En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se le comunique la adjudicación definitiva de la subasta, deberá el contratista consignar, por vía de fianza definitiva para responder de su compromiso, en la Caja de Depósitos ó en las sucursales de las provincias, el 10 por 100 de la cantidad total por que se haya rematado el servicio, al tipo de adjudicación, y otorgará en Madrid la correspondiente escritura; en la inteligencia que de no verificarse ambas formalidades en el plazo marcado, perderá el depósito y se anulará la adjudicación.

Los gastos que ocasione el acto, otorgamiento de escritura, dos copias de ésta, que se remitirán á la Dirección general, y el coste de inserción de anuncios en la GACETA DE MADRID y periódicos oficiales son de cuenta del contratista.

10. La persona á quien se adjudique el servicio deberá constituir la fianza según previene la condición anterior, y en el punto en que se haya fijado, acreditándolo así con la oportuna carta de pago.

Cuando la fianza se constituya en valores públicos, se acompañará con la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos, quedando dicho documento unido al expediente y no devolviéndose al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación de la fianza.

11. La entrega del material deberá principiarse á lo veinticinco días de comunicada al contratista la adjudicación definitiva y quedará terminado á los veinte siguientes ó antes si así le convinieren.

12. Si al finalizar los veinte días de plazo para la entrega no hubiese presentado el material, se podrá entregar el que falte, que no podrá exceder de la tercera parte del total, en los diez días siguientes, siempre que el contratista no hubiese dado lugar á la rescisión, pero con la deducción del 5 por 100 de su importe, que se hará efectivo al verificar la liquidación de pagos, en vista de las entregas y deducciones que correspondan, rescindiéndose el contrato con pérdida de la fianza si no entregara el material que falte durante el plazo dicho de ampliación.

13. Si del reconocimiento que, según la condición siguiente, ha de hacerse del material de cada entrega, resultare alguno que no cumplierse con las condiciones de contrata, se considerará rescindido el contrato, con pérdida de la fianza y abono tan sólo del material reconocido como útil de lo ya entregado.

14. El material será reconocido en los puntos de su entrega por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general designe, quienes desearán todo el que no reúna las condiciones de contrata.

15. En el caso de que la Administración se vea obligada á rescindir el contrato por falta de cumplimiento por parte del contratista, podrá procederse á nueva subasta ó adquisición directa del material que falte, respondiendo la fianza del primer contratista del mayor coste que pudiera tener, así como sus bienes, si aquélla no alcanzase, con arreglo á lo que determina el Real decreto de 27 de Enero de 1852.

16. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y sometido á la jurisdicción Contencioso administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión; entendiéndose que renuncia al derecho común y á todo fuero especial, incluso el de su domicilio, para el caso en que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

17. El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de 1.800 pesetas cada millar de cilindros.

18. El importe se satisfará por libramientos contra el Tesoro, que expedirá la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección general del Tesoro, y con cargo al capítulo 18, artículo 2.º del presupuesto vigente.

19. El contratista queda obligado á satisfacer el 1 por 100 de pagos al Estado, así como otros gravámenes que haya establecidos.

20. Verificada la recepción total, y expedidos todos los certificados de admisión, se devolverá la fianza al contratista.

Condiciones facultativas.

1.ª Los cilindros serán de cinc laminado, y satisfarán las condiciones siguientes:

a) Sumergido un cilindro hasta la mitad de su altura en un vaso que contenga una disolución de sulfato de cobre en proporción de un 25 por 100 del peso del agua, y adaptando en la parte libre del líquido un vástago de cobre que pase por su centro á introducirse en dicha disolución de manera que el circuito quede cerrado, no deberá manifestarse una grande efervescencia.

b) La fractura deberá presentar una superficie homogénea y compacta, de modo que pruebe estar bien laminado y de un color azulado propio del cinc.

c) El grueso de la chapa de cinc será de cinco á cinco y medio milímetros.

d) La altura será de 50 á 51 milímetros.

e) La circunferencia desarrollada exterior será de 325 á 327 milímetros.

2.ª En la parte superior de los cilindros, á 37 milímetros de su borde inferior, se fijará una varilla de cobre de cuatro milímetros de diámetro, del modo que indica el modelo, doblándose hacia arriba en ángulo recto y soldándola al cilindro además de remacharla en la parte exterior del mismo.

A la altura de 62 milímetros se doblará en ángulo recto, siguiéndole horizontalmente hasta los 112 milímetros, en que toma la dirección vertical y con una longitud de 155 milímetros.

En la parte inferior de esta varilla de cobre habrá una lámina también de cobre, clavada á aquélla, de 136 milímetros de longitud, 30 de ancho y tres décimas de grueso, la cual estará fija á la varilla por su parte media con dos clavos de cobre remachados y formando ángulo recto con la varilla.

3.ª El brazo vertical con que terminan las varillas estará forrado de una capa de caucho adherida á ella, de un milímetro de espesor próximamente, no pudiendo quedar desnudo dicho brazo de varilla más que en una extensión máxima de 20 milímetros, á contar desde el vértice del ángulo que forma con el brazo horizontal y otros 20 por encima del borde superior de la lámina de cobre.

4.ª Los cilindros no estarán completamente cerrados, sino que habrá entre las dos extremidades de la lámina que los forma un espacio de dos milímetros próximamente.

5.ª Para la mejor inteligencia de este pliego de condiciones, en el Negociado 7.º de la Sección 2.ª de la Dirección general de Correos y Telégrafos, se exhibirá un modelo de los cilindros cuya adquisición se saca á subasta, que podrán examinar los licitadores.

6.ª Los cilindros se presentarán empaquetados perfectamente en cajas ó barricas de 100 cilindros cada una, como límite superior, y cuyos envases quedarán á beneficio de la Administración.

7.ª La entrega se verificará dentro de los almacenes telegráficos de León, Sevilla, Barcelona y Madrid, en esta forma:

León, 2.500 cilindros.

Sevilla, 2.500 ídem.

Barcelona, 2.500 ídem.

Madrid, 2.500 ídem.

Madrid 25 de Abril de 1900.—El Director general, A. Hernández y López.—Aprobado, Dato.—Hay rúbricas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA**Y BELLAS ARTES****Subsecretaría.**

Se halla vacante en la Escuela superior de Comercio de Barcelona la cátedra de Contabilidad, Teneduría de libros y Práctica de operaciones de Comercio, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Mayo de 1900.—El Subsecretario, el Marqués de Casa Laiglesia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO**Y OBRAS PÚBLICAS****Dirección general de Obras públicas.****Ferrocarriles.**

Vista la instancia promovida por D. Juan Rózpide en nombre de la Sociedad «The Seville Tramways Company Limited», solicitando autorización para sustituir el motor de sangre por el eléctrico en las líneas: primera, de las calles de Tetuán, Velázquez, Alfonso XII, Puerta Real y Rábida, y segunda, de la calle Arrebolera, desde la Puerta del Osario y la Ronda de Capuchinos hasta la Puerta de la Macarena, de cuyas líneas es concesionaria la citada Sociedad:

Visto el expediente informativo instruido como consecuencia de esta petición en el Gobierno civil de Sevilla:

Vista la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Sevilla, en la que se hace constar que la Comisión de Policía urbana no ve inconveniente en que se otorgue la autorización solicitada:

Visto el informe emitido por la Sección 3.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos acerca de este asunto:

Resultando que estos tranvías se concedieron con arreglo á los preceptos de la vigente ley de Ferrocarriles y reglamento para su ejecución; y

Considerando que estos tranvías se concedieron con arreglo á la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y que forman parte de la red de tranvías de Sevilla, que explota la Compañía recurrente, que por Real orden de 2 de Agosto de 1897 fué autorizada para sustituir el motor de sangre por el eléctrico en varias de sus líneas, y que por estas razones parece natural que se otorgue la autorización para cambiar el motor que hoy se solicita, con las mismas condiciones que figuran en la Real orden de 2 de Agosto arriba citada;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo esencial con el dictamen de la Sección 3.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á la Sociedad «The Seville Tramways Company Limited» para que en las líneas citadas sustituya el motor de sangre por el eléctrico, con las prescripciones siguientes:

1.ª La Sociedad concesionaria de estos tranvías queda obligada á entregar en el acto de la reversión de los mismos, al Ayuntamiento de Sevilla, los medios necesarios para la producción de la energía eléctrica.

2.ª Los cables serán de cobre, ó de otro metal admisible en virtud de autorización concedida por este Ministerio. Todos ellos irán cubiertos, menos el cable de trabajo, ya sea la conducción aérea ó subterránea, y aquellos otros en que, por circunstancias especiales, se otorgue permiso por este Ministerio para emplearlos desnudos. El aislamiento de los cables se hará con dos ó más capas de materia mala conductora de la electricidad, colocadas directamente sobre el metal, y bastante sólidas para resistir los deterioros que lleva consigo la colocación en obra, y además completamente impermeable. Todo cable que, por causas imposibles de evitar, esté al alcance de la mano, estará defendido, sobre las capas aisladoras, con una cubierta de hierro ú otra materia más resistente. La sección de los cables se calculará de tal manera que el paso accidental de una corriente de intensidad doble de la normal, no produzca una temperatura superior á 45 grados, y que dicha intensidad normal no pase de dos amperes próximamente por milímetro cuadrado de sección.

3.ª Los apoyos ó soportes de los cables en las instalaciones aéreas no podrán establecerse sino con la condición de no entorpecer la circulación ordinaria y con las debidas garantías de solidez. Esta clase de instalaciones se podrán colocar de las maneras siguientes:

1.º En las fachadas de los edificios, bajo la cornisa de las casas ó debajo de las repisas de los balcones, sosteniendo el cable por medio de palomillas ó ménsulas de hierro.

2.º Sobre los tejados de los edificios por medio de bastidores de hierro; y

3.º En apoyos situados en la vía pública y fuera, en cuanto sea posible, de la parte destinada á la circulación rodada. Para emplear los dos primeros procedimientos se necesitará el permiso del dueño del edificio que se pretenda utilizar. Las líneas aéreas se colocarán paralelas al eje de la vía pública que se aproveche, sin atravesar, salvo casos de precisa necesidad, de uno á otro lado de ella, y entonces lo hará á ocho metros de altura por lo menos ó á más, si las circunstancias

lo requieren, á juicio del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

La distancia máxima entre dos postes consecutivos, será de 40 metros. En las curvas se disminuirá esta distancia hasta formar un polígono inscrito en ella, cuyos lados no pasen por encima de la parte de la vía pública destinada á la circulación rodada, para evitar entorpecimientos que en algunos casos podrían presentarse. En ciertos puntos de la línea, convenientemente elegidos, especialmente en las partes altas de ella, se colocarán pararrayos.

4.ª Los cables ó conductores se apoyarán en aisladores de porcelana ó de otra materia que, á juicio de este Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, produzca los mismos efectos. Dichos aisladores se unirán á los postes ó apoyos por medio de bastidores de hierro. El espacio que debe mediar entre los cables y las masas metálicas de los edificios, cuando las conducciones se apoyen en las fachadas ó tejados de éstos, como balcones, canalones, etc., no debe bajar de 20 centímetros, y si por circunstancias especiales hay que instalarlos más cerca, se separarán por medio de una materia aisladora. Cuando en una instalación, ya sea aérea ó ya subterránea, haya varios conductores, éstos estarán separados 10 centímetros por lo menos. Las conducciones aéreas estarán suficientemente distantes de las líneas telegráficas y telefónicas, para que no produzcan en éstas por inducción perturbación alguna. El punto más bajo de la catenaria que el cable forma entre dos apoyos, estará colocado por lo menos á seis metros de altura sobre la rasante de los rieles. La tensión á que está sometido el metal de que se construya el cable, no excederá de cuatro kilogramos por milímetro cuadrado de sección si es de cobre, y á la que fije este Ministerio si es de otro material distinto. En toda derivación se pondrá un corta-circuito; los cables se colocarán de abajo arriba en las acometidas; éstas no entrarán en las casas más que por el tejado, menos en los casos en que los conductores vayan colgados de las fachadas. Los cables se colocarán en posición inaccesible al público, y si alguna vez no fuera esto posible, se cubrirán con tubos de hierro ó de otra materia resistente, debiendo ser estas cubiertas muy fuertes en los casos de usarse corrientes alternativas ó continuas cuando la diferencia de potencia sea mayor de 400 voltas.

5.ª En las conducciones aéreas se dejará por lo menos un metro de distancia entre los cables y las ramas de los árboles, y si esto fuera perjudicial al arbolado se aumentará el número de las capas aisladoras.

6.ª Queda prohibido en toda clase de conducciones el uso de la tierra para cerrar el circuito.

7.ª No se podrá establecer ningún transformador en la vía pública sin autorización de este Ministerio.

8.ª Antes de la colocación de los cables y demás aparatos para las conducciones se practicarán ensayos en la fábrica que haya de producir la energía eléctrica en presencia del Ingeniero Jefe encargado de la inspección; del resultado obtenido se levantará el acta correspondiente.

9.ª No podrá hacerse variación alguna en el proyecto aprobado que afecte á las obras y terrenos de dominio público, sin autorización de este Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

10. Terminada la instalación se verificarán las pruebas y reconocimientos necesarios para conocer sus circunstancias, redactando el Ingeniero Jefe encargado de la inspección el acta correspondiente, en cuyo documento se declarará si dicha instalación se halla conforme con el proyecto aprobado y condiciones de la concesión. El acta se remitirá al Ingeniero Jefe al Gobernador de la provincia, quien con su informe la pasará á este Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, para en su vista autorizar la explotación si procede:

11. El concesionario queda obligado á comprobar el estado eléctrico, resistencias, aislamiento y demás condiciones de la instalación, por lo menos una vez cada trimestre en el primer año de la explotación, anualmente en los siguientes y siempre que lo ordene la Inspección del Gobierno.

12. El concesionario será siempre responsable de los perjuicios y accidentes que se ocasionen en la construcción y explotación de las líneas.

13. Todos los detalles de las instalaciones se someterán á la aprobación del Ingeniero Jefe de la provincia, debiendo el concesionario presentarlos, de conformidad á las condiciones estipuladas.

14. El cable conductor se instalará de manera que la distancia á la barandilla de los balcones ó al borde inferior de las ventanas no sea menor de 1.70 metros.

15. El Ingeniero Jefe de la provincia vigilará é inspeccionará todas las instalaciones y aprobará las modificaciones que no alteren en lo esencial el proyecto.

16. El concesionario se atendrá durante la construcción y explotación á las Ordenanzas municipales y á lo demás que dispone el art. 118 del reglamento de Ferrocarriles.

17. Respecto á la velocidad, señales y demás precauciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el art. 121 del citado reglamento.

18. Los coches motores deberán ir provistos de potentes frenos mecánicos que, manejados á brazo por el conductor, puedan detener un coche lleno de viajeros en la mayor pendiente de la vía, y bajando con un recorrido máximo de siete metros, que habrá de reducirse á cinco, empleando al propio tiempo el freno eléctrico, y á tres metros tan sólo, haciendo funcionar la contramarcha eléctrica.

19. En la palanca del freno mecánico, constantemente manejada por el conductor para regular la velocidad de la marcha, se instalará una campana de timbre sonoro que anuncie la llegada del coche automóvil á los transeúntes colocados en la vía ó en su proximidad.

20. Cada coche automóvil deberá llevar sobre la plataforma, y en lo alto de su cubierta, una potente luz eléctrica de 50 bujías de intensidad como minimum, provista de reflector que proyecte la luz sobre el camino.

21. En el interior de los coches, y bajo el asiento de uno de los costados, se instalarán el pararrayos, el cortacircuito, el reostato y demás aparatos accesorios requeridos en una instalación perfecta; y todos los elementos que por su interior se estropean, además de las envolturas aisladoras, deberán ir cubiertos por listones de madera que los ponga á cubierto de un pasajero imprudente ó mal intencionado.

22. Si durante la explotación de la línea el concesionario juzgase necesario introducir en ella *feeders* ó cables de alimentación, podrá hacerlo, pero éstos deberán ir defendidos precisamente por una múltiple envoltura aisladora y apoyarse en los mismos postes ya establecidos por el intermedio de aisladores de porcelana.

23. En todos los puntos donde el cable de trabajo cruce por debajo de otros telegráficos, telefónicos ó destinados á

transporte de energía eléctrica, se cubrirán con madera ó se adoptará cualquiera otra disposición que impida el contacto entre el expresado cable de trabajo y los demás, en caso de rotura de éstos.

24. En la construcción y explotación con motor eléctrico de estas líneas, regirán todas las condiciones que sirvieron de base á su concesión, siempre que no se opongan á las presentes prescripciones.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia, Ayuntamientos interesados y Compañía concesionaria. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Sevilla.

Puertos.

Excmo. Sr.: Visto el expediente y proyecto presentado por D. Luis Ramírez de Arellano, en solicitud de concesión de una marisma en un brazo secundario del río Galindo, afluente á la ría de Bilbao, con destino á depósito de piedra y á la edificación de una fábrica de cemento, de cuyo asunto da cuenta V. E. en su comunicación de 3 de Marzo último:

Visto lo informado por la Sección 4.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Vistos los artículos 14 y 31 de la ley de Puertos vigente: Teniendo en cuenta lo informado por los Ingenieros de Obras públicas, respecto á la concesión de que se trata, y en particular respecto al ancho que en este caso debe dejarse libre en la zona de servicio con la edificación solicitada:

De conformidad en general con el dictamen de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se autorice á Don Luis Ramírez de Arellano para sanear una marisma situada en la margen izquierda de un brazo secundario del río Galindo, contigua al ferrocarril de Triana, en el término municipal de Sestao, de 4.815'37 metros cuadrados de superficie, que podrá elevarse hasta 4.954'02 metros cuadrados, destinándose dichos terrenos á uso particular para depósito de piedra y á la construcción de una fábrica de cemento, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª El muro que cerrará la marisma por la margen izquierda de la ría para sostener el terraplén de relleno, tendrá su coronación 0.95 metros más alto que el nivel de las pleamareas vivas equinocciales, y estará formado por dos alineaciones rectas unidas por una curva de 40 metros de radio, según se indica con tinta roja en el plano del proyecto. Este radio podrá elevarse hasta 43'70 metros, conservando la misma posición las rectas, según se indica con tinta verde en el mismo plano, si dentro de los terrenos de dominio público ó de particulares adquiridos por el peticionario, puede dejarse el canal nuevo de la ría con 20 de anchura á la línea de las pleavivas, y con 10 en las bajas, según se representa en los perfiles transversales del proyecto.

2.ª El Ingeniero Jefe de la demarcación de las provincias Vascongadas y Navarra hará el replanteo de las obras con sujeción al proyecto presentado ó con la modificación marcada en el plano con tinta verde, como se indica en la condición anterior, previa la comprobación de haber para ello terrenos de dominio público ó ofrecer los de propiedad particular del peticionario, adquiridos á su costa, levantándose de todo el acta y acompañándola el plano correspondiente, que se extenderá por triplicado, remitiéndose un ejemplar á la Superioridad para su aprobación; y una vez obtenida ésta, se dará otro al concesionario, y el tercero se archivará en la oficina de Obras públicas de la demarcación.

3.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado, ó con la modificación dicha en la condición 2.ª, si fuera posible, debiendo ser inspeccionadas y vigiladas por la Jefatura de Obras públicas de la demarcación de las Vascongadas y Navarra, ó Ingeniero subalterno en quien delegue, levantándose á su terminación, y previo reconocimiento y confrontación de las ejecutadas, un acta en que conste el resultado obtenido y exacto cumplimiento de estas condiciones, cuyo documento deberá extenderse por triplicado, distribuyéndose como las actas de replanteo.

4.ª Los gastos de inspección y vigilancia de las obras, así como los de replanteo y reconocimiento, serán de cuenta del concesionario.

5.ª Las obras de saneamiento y encauzamiento de la ría se empezarán dentro del plazo de tres meses, á contar desde la publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID y terminarse en el de un año desde igual fecha. La fábrica de cementos deberá terminarse en dos años, contados también desde la misma fecha.

6.ª La fianza depositada por el peticionario en garantía del cumplimiento de las obligaciones que contrae no le será devuelta mientras no acredite con la presentación del acta dicha en la condición 3.ª que ha terminado las obras con arreglo al proyecto y variaciones autorizadas y cumplido todos sus compromisos.

7.ª No podrá elevarse el muro en curva con los 43'70 metros de radio, marcado con tinta verde en el plano, ínterin no se compruebe que existen terrenos de dominio público para dar al canal en su confrontación los anchos dichos en la condición 1.ª, ó acredite el peticionario haber adquirido de propiedad particular los que para ello fueren necesarios. En otro caso, el muro se hará según el proyecto, derribándose lo construido que no se ajuste al mismo.

8.ª Se dejará á lo largo del muro que cierra la marisma que se pretende sanear una zona de dos metros para vigilancia del litoral y servicio público, cuya zona se enlazará con el camino carretero que sustituye al antiguo por otro camino de tres metros de ancho que se construirá en el terreno solicitado.

9.ª El concesionario construirá á sus expensas el camino carretero que sustituya á los antiguos y el de enlace de éste con la zona de vigilancia, indicado en la condición anterior.

10. Esta concesión no comprenderá los terrenos situados fuera de la zona marítima terrestre, cuya superficie deberá deducirse de la que proceda de las expresadas en la condición 1.ª

11. Los desperfectos que se ocasionaran en la ejecución de estas obras en el dominio público, serán reparados á su costa por el concesionario.

12. El concesionario queda obligado á mantener en perfecto estado de conservación el muro que cierre la marisma por el lado de la ría, la zona de vigilancia, los caminos y demás obras que comprende la concesión.

13. Los terrenos saneados que comprende esta concesión

no podrán destinarse á uso distinto de aquél para que se conceden.

14. Esta concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero.

15. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, dará lugar á la caducidad de esta concesión, procediéndose, llegado este caso, como previene la vigente ley general de Obras públicas y su reglamento de ejecución.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Málaga.

Negociado de Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 3 del corriente, he acordado señalar el día 20 de Junio próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios que comprende el proyecto redactado en 1898-99 para la conservación de la carretera de Bailén á Málaga, cuyo presupuesto de contrata es de 9.999 pesetas 44 céntimos.

En los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, se celebrará la subasta en este Gobierno de provincia, en que se hallan de manifiesto el proyecto y pliego de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose en un todo al modelo adjunto, acompañando cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho el depósito para tomar parte en la subasta, que será el 1 por 100 del presupuesto de contrata.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, sólo entre sus autores, á una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja en 125 pesetas como minimum, y no bajando las restantes de 25 pesetas.

Serán de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Málaga 16 de Mayo de 1900.—El Gobernador, A. González.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal, núm., enterado del anuncio publicado con fecha, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en 1898-99, para la conservación de la carretera de Bailén á Málaga, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución del mencionado servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la cantidad en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que serán rechazadas todas las proposiciones que no reúnan los anteriores requisitos.)

(Fecha y firma.) —S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 3 del corriente, he acordado señalar el día 20 de Junio próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios que comprende el proyecto redactado en 1898-99 para la conservación de la carretera de Cuesta del Espino á Málaga, cuyo presupuesto de contrata es de 9.997 pesetas 45 céntimos.

En los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, se celebrará la subasta en este Gobierno de provincia, en el que se hallan de manifiesto el proyecto y pliego de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose en un todo al modelo adjunto, acompañando cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho el depósito para tomar parte en la subasta, que será el 1 por 100 del presupuesto de contrata.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, sólo entre sus autores, á una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja en 125 pesetas como minimum, y no bajando las restantes de 25 pesetas.

Serán de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Málaga 16 de Mayo de 1900.—El Gobernador, A. González.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal, núm., enterado del anuncio publicado con fecha, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en 1898-99, para la conservación de la carretera de Cuesta del Espino á Málaga, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución del mencionado servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la cantidad, en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que serán rechazadas todas las proposiciones que no reúnan los anteriores requisitos.)

(Fecha y firma.) —S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 3 del corriente, he acordado señalar el día 20 de Junio próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios que comprende el proyecto redactado en 1898-99 para la conservación de la carretera de Loja al puerto de Torre del Mar, cuyo presupuesto de contrata es de 9.996 pesetas 90 céntimos.

En los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, se celebrará la subasta en este Gobierno de provincia, en el que se hallan de manifiesto el presupuesto y pliego de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose en un todo al modelo adjunto, acompañando cédula personal y el resguardo

que acredite haber hecho el depósito para tomar parte en la subasta, que será el 1 por 100 del presupuesto de contrata.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, sólo entre sus autores, á una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja en 125 pesetas como mínimo, y no bajando las restantes de 25 pesetas.

Serán de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Málaga 16 de Mayo de 1900.—El Gobernador, A. González.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en 1898-99 para la conservación de la carretera de Loja al puerto de Torre del Mar, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución del mencionado servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la cantidad en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que serán rechazadas todas las proposiciones que no reúnan los anteriores requisitos.)

(Fecha y firma.) —S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 3 del corriente, he acordado señalar el día 20 de Junio próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios que comprende el proyecto redactado en 1898-99 para la conservación de la carretera de Antequera á Archidona, cuyo presupuesto de contrata es de 3.997 pesetas 85 céntimos.

En los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, se celebrará la subasta en este Gobierno de provincia, en el que se hallan de manifiesto el presupuesto y pliego de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose en un todo al modelo adjunto, acompañando la cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho el depósito para tomar parte en la subasta, que será el 1 por 100 del presupuesto de contrata.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, sólo entre sus autores, á una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja en 125 pesetas como mínimo, y no bajando las restantes de 25 pesetas.

Serán de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Málaga 16 de Mayo de 1900.—El Gobernador, A. González.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en 1898-99 para la conservación de la carretera de Antequera á Archidona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución del mencionado servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la cantidad en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que serán rechazadas todas las proposiciones que no reúnan los anteriores requisitos.)

(Fecha y firma.) —S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 3 del corriente, he acordado señalar el día 20 de Junio próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios que comprende el proyecto redactado en 1898-99 para la conservación de la carretera de Peña de los Enamorados á Campillos, cuyo presupuesto de contrata es de 2.999 pesetas 92 céntimos.

En los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Mayo de 1852, se celebrará la subasta en este Gobierno de provincia, en el que se hallan de manifiesto el presupuesto y pliego de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose en un todo al modelo adjunto, acompañando cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho el depósito para tomar parte en la subasta, que será el 1 por 100 del presupuesto de contrata.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto, sólo entre sus autores, á una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja en 125 pesetas como mínimo, y no bajando las restantes de 25 pesetas.

Serán de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Málaga 16 de Mayo de 1900.—El Gobernador, A. González.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en 1898-99 para la conservación de la carretera de Peña de los Enamorados á Campillos, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución del mencionado servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la cantidad en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que serán rechazadas todas las proposiciones que no reúnan los anteriores requisitos.)

(Fecha y firma.) —S

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Ignorándose el nombre, domicilio y paradero de un sujeto á quien le fueron aprehendidos el día 4 de Marzo último cinco kilogramos de tabaco picado en la estación del Medio-

día de esta Corte, como asimismo el domicilio y paradero de Doña Dolores Martínez, por el presente se les cita para que comparezcan el día 29 del mes actual, á las tres y media de su tarde, ante la Junta administrativa, que se reunirá en dicho día y hora en el local sito en la plazuela de la Platería de Martínez, núm. 2, con el fin de conocer y resolver los expedientes que con dicho motivo se instruyen; en la inteligencia que de no verificarlo se resolverán dichos expedientes en rebeldía.

Madrid 19 de Mayo de 1900.—El Administrador de Hacienda, Francisco García. 1694—M

Administración de Hacienda de la provincia de Lugo.

Sección de Investigación.

Ignorándose el actual paradero de D. Lorenzo Ellps, Ingeniero industrial de la Investigación de Hacienda regional de la Coruña, esta Administración le cita, llama y emplaza para que por sí, ó por medio de persona competentemente autorizada, gestione el pago de 72 pesetas que le corresponden por la tercera parte de la multa liquidada en un expediente que instruyo; con apercibimiento de que si no se reclama en el término de un mes se archivará el expediente, dándose por terminado, parándole en su virtud los perjuicios consiguientes.

Lugo 19 de Mayo de 1900.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza. 1693—M

Universidad literaria de Barcelona.

Queda constituido el Tribunal de oposiciones que ha de juzgar los ejercicios á una plaza de Auxiliar numerario (especialidad química), vacante en la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona, del modo siguiente:

Presidente, D. Antonio Sánchez Pérez.
Vocales: D. Alvaro Llatas Agustí, D. Conrado Sintet Orfila, D. Ramón Ferrán Lluís y D. José Caralt Sala.

Son opositores á dicha plaza:
D. Antonio Ferrán Degrie.
D. Ramón Granell y Fábregas.
D. Luis Daunis Grau.

Barcelona 18 de Mayo de 1900.—El Rector, José R. de Luanco. 1691—M

Queda constituido el Tribunal de oposiciones que ha de juzgar los ejercicios á una plaza de Auxiliar numerario (especialidad mecánica), vacante en la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona del modo siguiente:

Presidente, D. Luis Canalda Bargués.
Vocales: D. Alvaro Llatas Agustí, D. Fernando Junoy Vernet, D. Federico Armenter Azeguinolaza y D. José Pascual Deop.

Son opositores á dicha plaza:
D. Pablo Parellada de Naverán y D. Juan Sindreu Mota.
Barcelona 18 de Mayo de 1900.—El Rector, José R. de Luanco. 1692—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

JAÉN

La Sección primera de esta Audiencia provincial.
Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á Miguel Muñoz Fernández, alias Pijo, natural y vecino de Martos, de veintiocho años de edad, soltero, hijo de Miguel y de Isabel, de oficio esquilador, no sabe leer ni escribir, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca en este Palacio de Justicia á responder de los cargos que le resultan en causa que, procedente del Juzgado de instrucción de Jaén, se le sigue por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás agentes de policía judicial den orden á sus dependientes para que practiquen las más activas y eficaces diligencias en averiguación del referido encartado, cuyo actual paradero se ignora, y habido que sea, lo pongan en clase de preso en la cárcel de esta ciudad y á disposición de expresada Sección; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén á 2 de Abril de 1900.—Ramón Marqués y Roda.—José Marceliano González.—Modesto López Fernández.—Carlos Aiza.

Es copia de su original, á que me remito.
Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido el presente, que firmo en Jaén á 5 de Abril de 1900.—Manuel García. J—2546

Juzgados de primera instancia.

ALBA DE TORMES

D. Alejandro Gutiérrez Barrio, Juez de primera instancia de esta villa de Alba de Tormes y su partido.

Por virtud del presente hago saber que en este Juzgado, por D. José Sánchez Bordona y García, casado, mayor de edad, Abogado y vecino de esta villa, se ha promovido expediente al fin de conseguir la adición ó reunión de sus dos apellidos Sánchez Bordona en uno solo, como afirma haber venido usándolos continuamente él y sus ascendientes paternos, acompañando á su solicitud, para la justificación de tal pretensión, los documentos que estimó oportunos; y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 71 del reglamento de 13 de Diciembre de 1870, se anuncia y hace saber tal pretensión en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, para que en el perentorio plazo de tres meses, á contar desde el día de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten ante este Juzgado á hacer oposición en debida forma á tal solicitud todos los que se crean con derecho á ello; bajo apercibimiento de que pasado el mismo les parará el perjuicio á que por su morosidad hubiere lugar.

Dado en Alba de Tormes á 14 de Mayo de 1900.—Alejandro Gutiérrez.—Por su mandado, Eduardo Alvarez. X—1028

ALCALÁ LA REAL

D. Miguel Castellote y Oimedo, Juez de primera instancia é instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. José Romero Norcegaray, Marqués de Fuente del Moral, natural y vecino de la ciudad de Alcaudete, casado, ignorándose en la actualidad su paradero, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración en causa que sigue por malversación de fondos por el Ayuntamiento de la ciudad de Alcaudete.

Dada en Alcalá la Real á 30 de Marzo de 1900.—Miguel Castellote.—Por mandado de S. S., José Laguna. J—2547

ALCAÑIZ

D. Francisco de la Torre Labad, Juez de instrucción de Alcañiz y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos de causa sobre hurto de maderas de roble, se cita y llama al procesado Ramón Escobedo Castel, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle declaración indagatoria; apercibiéndole que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Alcañiz á 11 de Abril de 1900.—Francisco de la Torre.—De su orden, Agustín Piarruelo. J—2548

ALGECIRAS

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, requiero á las Autoridades, así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, á fin de que se practiquen activas y eficaces diligencias en averiguación de quién sea el autor ó autores del robo de 25 pesetas, una toalla y unas botas de color, hecho verificado en la habitación que ocupa el vecino de esta ciudad en la calle Nueva, núm. 88, Antonio Biedma Cruz, el día 21 de Marzo último, y caso de conseguirse sean puestos, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido á mi disposición; pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dada en Algeciras á 7 de Abril de 1900.—José Martín Barrios.—Por mandado de S. S., los hombres buenos, Antonio Faldaña.—Juan Guerra. J—2550

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto desconocido, de unos treinta y cinco años de edad, alto, moreno, de buenas carnes, que se supone sea granadino, y conduce un mulo rojo, lucero, de buena alzada, enjaezado con aparejo redondo, unas alforjas grandes grana y una manta de las que usan los carabineros, cuyo individuo viste pantalón de pana claro, chaqueta azul marino y sombrero ala ancha de los llamados sevillanos, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y las de Córdoba, Sevilla, Huelva, Málaga y Granada, comparezca en este Juzgado, sito calle de Alfonso XI, núm. 21, á responder de los graves cargos que le resultan en causa que instruyo por robo y asesinato de otro sujeto desconocido, efectuado en la carretera de Tarifa á Cádiz la mañana del 1.º de los corrientes; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes del referido desconocido.

Dada en la ciudad de Algeciras á 9 de Abril de 1900.—José Martín Barrios.—Por mandado de S. S., los hombres buenos, Antonio Faldaña.—Juan Guerra. J—2551

ALICANTE

D. Ramón Villar Cagide, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se siguió sumario por el delito de hurto contra Francisca Guill Prats, hija de Federico y de Josefa, natural de Castalla, de treinta y ocho años de edad, soltera, vecina de esta ciudad, habitante en la calle de Teatinos, núm. 48.

En virtud de carta orden de la Audiencia de esta provincia, dimanante de dicha causa, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura de la referida procesada, poniéndola en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 10 de Abril de 1900.—Ramón Villar.—Por su mandado, Rodolfo Izquierdo. J—2552

ALORA

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y rescate de un berrego, propiedad del vecino de Alhaurín el Grande, Antonio Rodríguez Cabrera, que desapareció de la pira de ovejas y borregos que guardaba Antonio Rodríguez Cortés, en terrenos de la propiedad de D. Diego Salcedo, inmediatos á la estación férrea de Cártama, en término municipal de dicha población, cuyo hecho debió ocurrir en la primera quincena de Julio último, y caso de ser hallado ponerlo á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en la villa de Alora á 18 de Marzo de 1900.—Juan Antonio Delgado.—Por mandado de S. S., Antonio Casermeiro Monaros.

Señas del borrego.

Un borrego negro, jopiblanco, con un lunar en la frente, como de cinco meses de edad, sin señas particulares. J—2616

ARZÚA

D. Juan Cereijo Alonso, Juez de instrucción del partido de Arzúa.

Por la presente llama, cita y emplaza á Jesús Pedreira Tojo, de veintinueve años de edad, soltero, labrador, vecino de la parroquia de San Cristóbal de Dombodán, en este distrito, y en la actualidad se halla en ignorado paradero, para que dentro del término de quince días se presente ante este Juzgado para notificarle, indagarle y además para la práctica de otras diligencias que ocurran inherentes al procesamiento que del mismo y otros se decretó por consecuencia de sumario que se instruye sobre lesiones á sus convecinos Manuel y José Fernández Castelo, y desde luego á someterse á la prisión asimismo acordada; bajo los perjuicios á que hubiere lugar si dejare de hacerlo, incluso el de ser declarado rebelde.

Por tanto, exhorto y ruego á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares, se interesen en la busca y captura de tal individuo, fugado el día 6 del actual cuando iba á ingresar como detenido en la cárcel, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado á los efectos conducentes.

Dada en la villa de Arzúa á 26 de Marzo de 1900.—Juan Cereijo Alonso.—El actuario, Víctor Castillo Silva. J—2554

FERROL

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha, acordó citar al procesado Manuel Castro Torres, alias Cubano, y al testigo Anselmo López Vilabos, para que á las once de la mañana del día 23 de Junio próximo comparezcan ante la Audiencia provincial de la Coruña, con objeto de asistir á las sesiones del juicio oral en causa contra el primero de ellos por robo.

Y para que tenga dicha citación, bajo apercibimiento que de no comparecer el procesado le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, y respecto al testigo Anselmo López que incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas, firmo el presente en Ferrol á 15 de Mayo de 1900.—Manuel Barbeito. J—3645

GRANADA—SALVADOR

D. Gervasio Cruces y Gamis, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por el presente hago saber que en causa que se sigue sobre contrabando de tabaco contra Juan Martínez Jiménez, natural y vecino de Hueneja, hijo de Antonio y Manuela, casado, jornalero y de treinta y cinco años de edad, se ha dictado sentencia con fecha 17 de Marzo último, absolviendo libremente al procesado.

Y no habiendo sido habido éste, se le llama por el presente edicto, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza Nueva, núm. 20, con objeto de notificarle mencionada sentencia, mediante haber apelado de ella el Abogado del Estado; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Granada á 18 de Abril de 1900.—Gervasio Cruces.—Por mandado de S. S., Pedro de Blancas. J—2809

INFIESTO

D. Pedro Castán y Trallero, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que D. José María Sánchez Vera, vecino del pueblo de Cadanes, acudió con escrito á este Juzgado exponiendo que había desempeñado interinamente el Registro de la propiedad de Camarines Sur, en las islas Filipinas, desde 15 de Marzo de 1897 á 30 de Abril del mismo año, y desde 31 de Diciembre á 10 de Enero de 1898; que para servir dicho Registro prestara fianza con arreglo al art. 305 de la ley Hipotecaria y 273 y 274 del reglamento para su ejecución, por lo que solicitaba la devolución de la misma, conforme á lo preceptuado en el Real decreto de 20 de Septiembre del año último, y que á tal fin se publicase su pretensión en la GACETA DE MADRID cada seis meses durante un período de tres años.

Y para que los que se crean con derecho á hacer alguna reclamación al expresado D. José María Sánchez como Registrador interino que fué de Camarines Sur, en las islas Filipinas, lo verifiquen en este Juzgado dentro del plazo de seis meses, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se expide el presente en la villa de Infiesto á 2 de Abril de 1900.—Pedro Castán.—Por mandado de S. S., José Antonio Muñoz. J—2579

LAREDO

D. Ramón de Vilariño y Magdalena, Juez de instrucción del partido de Laredo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un tratante de ganados que se sospecha sea de la provincia de Vizcaya, á quien en la feria de Ampuero, que se celebró el día 3 del pasado mes de Marzo, le fué sustraída una cartera con valores; apercibiéndose en el acto y recobrando la cartera, detuvo al sujeto Bernardino Sánchez Martínez, procesado y preso en la cárcel de esta villa en la causa que con tal motivo instruyo, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración y ofrecerle las acciones del procedimiento, ó en otro caso manifieste á este Juzgado su domicilio ó á la Autoridad donde resida para que lo participe á este Juzgado, á fin de librar exhorto, con objeto de que declare ante la Autoridad de su domicilio; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Laredo á 13 de Abril de 1900.—Ramón Vilariño. Por su mandado, Patricio Ruiz Bravo. J—2621

LA UNIÓN

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Mondéjar Iniesta, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo sobre robo de aves.

Además, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en el suyo y de la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autorida-

des y dependientes de la policía judicial para que procedan á su busca y captura, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en La Unión á 25 de Abril de 1900.—Francisco S. Olmo.—El actuario, Adolfo Fuertes. J—3023

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Alfonso Velasco, de estos vecinos, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en causa que se le sigue por hurto de una cadena; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del referido Alfonso Velasco.

Dada en La Unión á 25 de Abril de 1900.—Francisco S. Olmo.—Por su mandado, Adolfo Fuertes. J—3024

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Isidoro García Castejón, vecino de Pacheco, soltero, que en 27 de Noviembre último fué lesionado en la mina San Marcelino, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezca ante este Juzgado para ser reconocido por el Médico forense, á fin de acreditar su sanidad ó su estado; apercibiéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en La Unión á 7 de Abril de 1900.—Francisco S. Olmo.—Por su mandado, Francisco Povo. J—2581

LAS PALMAS

D. Manuel Van de Walle y Quintana, Juez accidental de instrucción de Las Palmas.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Pérez Robaina, de diez y nueve años, soltero, panadero, vecino de esta ciudad, á fin de que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle el auto de procesamiento contra él dictado en el sumario núm. 275 que se le sigue por hurto y recibirle declaración indagatoria; con apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares el cumplimiento de la presente.

Las Palmas 6 de Abril de 1900.—Manuel Van de Walle.—De orden de S. S., Luis Suárez Quesada. J—2623

MADRID—AUDIENCIA

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, dictada en el expediente que sigue el Procurador Don Fidel Serrano, en nombre y con poder bastante del Excmo. Sr. D. José de la Torre y Villanueva, como marido de la Excmo. Sra. Doña María de los Dolores García Cornejo y García Vallecillos, sobre que se declare á esta señora heredera ab intestato de su hermano D. Miguel García Cornejo y García Vallecillos, se anuncia la muerte intestada de dicho señor, y que hasta ahora sólo ha reclamado su herencia la citada Excmo. Sra. Doña María de los Dolores, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que la solicitante, para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía de Don Pedro López Valiño en el término de treinta días á reclamar.

Madrid 18 de Mayo de 1900.—V. B. Gullón.—El actuario, Pedro López. X—1023

MADRID—BUENAVISTA

En el ramo de cuentas referente á los autos de concurso voluntario de acreedores del Sr. Marqués de Fontanar y otros títulos, se ha dictado el siguiente

«Auto.—Resultando que el Procurador D. Antonio Bendicho, en nombre del concursado D. Mariano Díaz de Mendoza y Uribe, Marqués de Fontanar y otros títulos; D. Eugenio Fernández y Menéndez Valdés y D. Rafael Adell y González, como individuos de la comisión ejecutiva del convenio celebrado en el concurso voluntario de acreedores del citado señor Marqués, presentó, con escrito de 12 de Enero último, las cuentas de su gestión, exponiendo en el mismo: que por precitada comisión ejecutiva se habían realizado las gestiones que la fueron encomendadas, haciendo los cobros y pagos procedentes, entre éstos los de los créditos que, como preferentes, ostentaban dentro del concurso los hijos del concursado; que como antes de finalizar el plazo de los cinco años, dentro de los que se había de ejecutar lo convenido, se promovió por uno de los acreedores del concurso incidente sobre nulidad de actuaciones, y no se sabía el resultado de los acuerdos de la última junta, en cuanto á su validez, ni el Juzgado, al apelarse su resolución, tenía jurisdicción para conocer el asunto, no era procedente la presentación de dichas cuentas, y lo verificaba dentro de los quince días, á contar desde el día en que tuvo noticia de la llegada á este Juzgado de referido incidente, por ser el único tiempo y estado de derecho en que era posible hacer la presentación de las mismas; aplicando al Juzgado que, teniendo por presentado dicho escrito y cuenta general justificada, formulada con arreglo á los artículos 1.158, 1.728, 1.729, 1.108 y 1.109 del Código civil, se sirviera acordar se pusiera de manifiesto en la Escribanía por término de quince días, á disposición del deudor y de los acreedores, y que transcurrido sin hacerse oposición, ó sustanciada, si la hubiese, aprobarla del modo que hubiere lugar en derecho; por un primer otrosí hizo la manifestación de que los firmantes de las cuentas estaban dispuestos á ratificarse, y por un segundo pidió que se requiriera á los acreedores, haciéndoles saber la presentación de precitadas cuentas, publicándose los oportunos edictos respecto á los que se ignora su paradero, con el fin de que las examinasen é impugnasen, si lo estimaban conveniente; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les tendrá por conformes con ellas.

Resultando que acordada la ratificación de los señores concursados D. Eugenio Fernández y Menéndez Valdés y Don Rafael Adell en su relación escrito, ó sea en las cuentas que con el mismo se acompañaron, se dispuso que las mismas se pusieran de manifiesto en Escribanía por término de quince para que fueran examinadas por el deudor y sus acre-

dores, á los cuales se les hiciera saber, y por edictos á aquellos cuyo paradero se ignorase, apercibidos que de no hacerlo se les tendría por conformes con referidas cuentas y les pararía el perjuicio que hubiere lugar.

Resultando que verificada la notificación consiguiente á los acreedores cuyo domicilio era conocido, y hecha la publicación por edictos para aquellos cuyo paradero se ignoraba, ha transcurrido el indicado término de quince días sin que acreedor alguno haya comparecido al objeto expresado, y que, en su virtud, citado Procurador Bendicho, en escrito de 20 de los corrientes, solicita la aprobación de las cuentas de que se trata, con la reserva del derecho que corresponda á sus representados por la suma que resulta á favor de la Data, y á los cuales se dé el oportuno finiquito, todo de conformidad con lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil.

Considerando que la Comisión ejecutiva del convenio celebrado en el concurso voluntario de acreedores del Sr. Marqués de Fontanar y otros títulos, ha formulado las cuentas pertenecientes á su gestión, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.158, 1.728 y 1.729, y demás concordantes del Código civil:

Considerando que la susodicha Comisión ha cumplido también con las prescripciones de los artículos 1.245, en relación con el 1.242 de la ley de Enjuiciamiento civil; y que transcurrido el plazo de los quince días fijado en el 1.243 de la misma, sin que se haya hecho oposición alguna á las cuentas, procediendo, por tanto, su aprobación, y que se expida el oportuno finiquito á repetida Comisión, con reserva siempre del derecho que á la misma corresponde por la suma que resulta á favor de la Data, según se ha solicitado;

S. S., por ante mí el actuario, dijo: Que debía de aprobar y aprueba cuanto ha lugar en derecho las cuentas presentadas por el Procurador D. Antonio Bendicho, en nombre del concursado D. Mariano Díaz de Mendoza y Uribe, Marqués de Fontanar y otros títulos; D. Eugenio Fernández y Menéndez Valdés, y D. Rafael Adell y González, como individuos de la Comisión ejecutiva del convenio celebrado en el concurso voluntario de acreedores de citado Marqués, disponiendo además se les expida el oportuno finiquito, con reserva á los mismos del derecho que corresponda por la suma que resulta en favor de la Data.

Lo proveyó, mandó y firma el Sr. D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, en Madrid, á 27 de Marzo de 1900, de que doy fe.—Manuel del Valle.—Ante mí, Bonifacio Guillén.

Y para que sirva de notificación á los acreedores de mencionado concurso, cuyo domicilio se ignora, se publica el presente.

Madrid 31 de Marzo de 1900.—El actuario, Bonifacio Guillén. 203—P

En virtud de providencia dictada en 19 del actual por el Sr. D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, en los autos de quiebra de la Compañía del ferrocarril de Madrid á Arganda, que se siguen en dicho Juzgado, se ha acordado convocar á los acreedores de dicha quiebra para la junta general sobre graduación y reconocimiento de créditos, que tendrá lugar en la sala audiencia de referido Juzgado, calle del General Castaños, núm. 1, el día 31 del corriente, á las dos de la tarde.

Y para que llegue á conocimiento de todos los acreedores, se expide el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial y Diario de Avisos.

Dada en Madrid á 21 de Mayo de 1900.—Manuel del Valle. El Escribano, por mi compañero Sr. Sande, Antero Martín Insausti. X—1027

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones á Valeriano García Gutiérrez contra Antonio Mayor Aguado, que se halla en libertad, se cita á Simón García López, como padre y legal representante del expresado lesionado menor de edad, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ofrecerle dicho sumario por si en él quisiera ser parte ó tuviera que hacer alguna reclamación; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 14 de Abril de 1900.—V. B. Gullón.—Manuel del Valle.—El Escribano, Antero Martín Insausti. J—2624

MADRID—HOSPICIO

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Rufina Enriquez García, natural de León, hija de Pablo y de Andrea, de cuarenta y dos años, casada, verdulera, que tuvo su domicilio en la calle de la Palma, núm. 29, principal, núm. 10, y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la pena que le ha sido impuesta á virtud de causa que se le siguió por el delito de hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color del rostro sano, y viste traje percal color café con flores, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de mujeres.

Madrid 6 de Abril de 1900.—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, por mi compañero Camacha, Licenciado Pedro Taracena. J—2626

D. Luis Merino Horodiriski, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, interinamente.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Lorenzo Seco, natural de Toro, provincia de Zamora, ignorándose sus demás circunstancias personales y actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo

por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro y barba corta, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel celular en clase de preso comunicado.

Madrid 10 de Abril de 1900.—Luis Merino.—El Escribano, por habilitación, Luis Farrini. J—2627

MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. Joaquín Pano y Polo, ocurrida en esta Corte el día 25 de Mayo último, siendo natural del Búguena, provincia de Teruel, de estado soltero, de cuarenta y seis años de edad, cuya herencia reclaman su hermana de doble vínculo Doña Rosa Pano Polo y sus también hermanos por parte de madre D. Francisco y D. Ramón Romeo y Polo, hijos de D. Cayetano Romeo y Doña Benita Polo; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á dicha herencia para que comparezcan á reclamarlo dentro de treinta días en este Juzgado y Escribanía del que refrenda.

Dado en Madrid á 11 de Mayo de 1900.—Luis Rodríguez.—El Escribano, Francisco G. Rives. X—1018

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia de 18 de Abril último y 7 del actual, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, en autos ejecutivos á instancia de D. Jacobo Marx, contra D. Luis García, se sacan á la venta en pública subasta varias máquinas y efectos, tasados en treinta y cuatro mil noventa y cinco pesetas, y cuyo remate tendrá lugar el día 6 de Junio próximo, á las dos de su tarde, en la audiencia pública de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1; advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en el remate habrán de consignar previamente el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de ella, y que referidas posturas podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Madrid 14 de Mayo de 1900.—V.º B.º—Tomás Mínguez.—El actuario, por mi compañero Sr. Infante, Domingo Vázquez y Mon. X—1022

En el juicio declarativo de mayor cuantía promovido en este Juzgado por D. Carlos Finalay con D. Faustino García Monje, sobre pago de pesetas, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juzgado de Palacio, Juez Sr. Mínguez.—Madrid 15 de Marzo de 1900.

Por presentado el anterior escrito con la copia simple que se acompaña, entréguese á la otra parte y hágase saber á Don Faustino García Monje la renuncia de la defensa que hace su Abogado D. Santiago Esteve en el escrito de fecha 13 del actual, requiriéndole á la vez para que dentro del término de quinto día nombre otro con aquel carácter; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que proceda, y no há lugar á la suspensión del término que se interesa.

Lo mandó y firma S. S., doy fe.—Mínguez.—Ante mí, Domingo Vázquez y Mon.»

Y mediante á ser desconocido el domicilio de D. Faustino García Monje, se le hace la notificación y requerimiento en esta forma, según los preceptos del art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 11 de Abril de 1900.—V.º B.º—Tomás Mínguez.—El actuario, Domingo Vázquez y Mon. 156—P

MADRID—UNIVERSIDAD

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Cipriana Martín del Olmo, de veintiocho años de edad, soltera, planchadora, natural de Salamanca, hija de Tomás y Petra, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirla declaración indagatoria; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: alta, delgada, color trigueño, pelo castaño claro, y lleva mantón con cuadros negros y blancos, y en el caso de ser habida lo pongan á mi disposición en el Juzgado de la Universidad.

Madrid 14 de Abril de 1900.—José Sebastián Méndez y Martín.—El Escribano, Felipe González Bernabé. J—2630

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro López Plaza, que estuvo como carrero en casa de Pedro Jiménez, calle de la Ilustración, de treinta y tres años de edad, soltero, natural de Hueives (Cuenca), habitante en dicha calle, núm. 6, cochera, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirla declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado de la Universidad.

Madrid 14 de Abril de 1900.—José Sebastián Méndez.—El Escribano, Felipe González Bernabé. J—2631

MAHÓN

Por la presente, y en virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia de 26 del corriente, dada á instancia de Doña María Pons y Perlas en méritos de la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía que ha producido en concepto de pobre para que se

declare la presunción de muerte de su padre D. Juan Pons y Villalonga, natural y vecino que era de Villa-Carlos, en esta isla, y ausente de la misma en ignorado paradero hace más de treinta años, emplazo á éste y á las personas desconocidas que se crean con derecho para oponerse á la declaración que se pretende, para que dentro del improrrogable término de nueve días, contados desde el siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la presente cédula, comparezcan en los autos personándose en forma; previniéndoles que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Mahón 31 de Marzo de 1900.—Licenciado Jaime Allés. 150—P

MANACOR

D. Manuel Suárez Martínez, Juez de instrucción de Manacor y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rafael Cusellas Jener, de veinte años, hijo de Antonio y de Francisca Ana, soltero, natural de Campos y vecino de Porreras, alfarero, y de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de conclusión del sumario que se le sigue sobre sustracción de dinero y juegos prohibidos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dada en Manacor á 7 de Abril de 1900.—Manuel Suárez Martínez.—Por su mandado, Bartolomé Sureda. J—2583

MEDINA DEL CAMPO

D. Diego López Moya, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente segundo edicto hago saber que por el Procurador D. Máximo Chamorro, en nombre de Sor Inocencia Herce y Castro, religiosa profesada del convento de Santa María la Real de las Dueñas de esta villa, representada hoy por el Procurador D. Mariano García Rodríguez, se acudió á este Juzgado formulando la oportuna demanda en concepto de pobre, sobre que se la declare con derecho y adjudiquen los bienes dejados á su defunción por Sor Felisa Seisdedos Pérez, religiosa profesada que fué de expresado convento, habiéndose acordado en su virtud, por providencia de esta fecha, llamar por edictos, que se publicarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, fijándose también en los sitios públicos de costumbre de esta población, á las personas que se crean con derecho á los bienes, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de aquéllos en dicha GACETA, haciéndose constar, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 1.108 y 1.111 de la ley de Enjuiciamiento civil: que la Sor Felisa Seisdedos era natural de esta población y falleció bajo el testamento que tenía otorgado con fecha 3 de Junio de 1884 ante el Notario de esta villa D. Ramón Rodríguez Pérez; que la Sor Inocencia Herce y Castro funda su derecho en haber sido instituida heredera de la Sor Felisa en unión de las demás religiosas profesadas de velo negro que hubiere á su defunción en referido convento; y que durante el término del primer llamamiento no ha comparecido en los autos persona alguna alegando derecho á los bienes de que se trata.

Dado en Medina del Campo á 14 de Abril de 1900.—Diego López Moya.—Ante mí, Casimiro Rodríguez Toribio. 155—P

MORA DE RUBIELOS

D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de instrucción del partido de Mora de Rubielos.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Enrique Gargallo Cervera, de veintiséis años de edad, casado, jornalero, natural de Puerto Mingalvo y vecino de Mosquera, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el objeto de notificarle el auto de prisión dictado en 13 de Noviembre por la Audiencia provincial de Teruel; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura y conducción de dicho sujeto, con las seguridades debidas, á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Mora de Rubielos á 14 de Abril de 1900.—Antonio Miguel Espinar.—Por su mandado, el actuario habilitado, Francisco Garzón. J—2632

MURIAS DE PAREDES

El Sr. Juez accidental de instrucción de esta villa y su partido acordó, en providencia del día 6 de Marzo último, se cite en forma al procesado Quintiliano Blanco de Dios, natural y domiciliado en Riello, hoy de ignorado paradero, para que dentro de diez días se presente ante este Juzgado, con objeto de hacerle saber y manifieste si se ratifica ó no en la conformidad que dió su defensa á la acusación fiscal en la causa por el delito de lesiones menos graves, y renuncia á la continuación del juicio oral; prevenido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, y bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Murias de Paredes 10 de Abril de 1900.—El Escribano, Magín Fernández. J—2585

OCAÑA

D. Mariano González Rothvos, Juez de instrucción de esta villa de Ocaña y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel y José Cano, cuyo segundo apellido se ignora, hermanos, gitanos, hijos del tío Jeromo, el primero es moreno claro, alto, sin barba ni bigote, y viste una blusa ó chaquetilla blanca, pantalón también claro y una gorrilla, y de edad sobre veintidós años, y el José como de diez y siete, sin barba ni bigote, alto, rubio, y viste todo el traje color claro, cuyos individuos se supone residen entre la Mota del Cuervo, Quintanar de la Orden y Villacañas, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en la causa, que instruyo por robo de dos caballerías mulares, ocurrido el día 1.º de Marzo próximo pasado en término de Huerto de Valdecarábanos.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca de los dos referidos sujetos, y caso de ser habidos sean conducidos á disposición de este Juzgado.

Dado en Ocaña á 1.º de Mayo de 1900.—Mariano González.—Por mandado de S. S., Rufino Fernández Valle. J—3133

OLIVENZA

El Sr. D. Félix Carrasco López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, ha resuelto en providencia de este día, dictada en el sumario que se sigue sobre alteración del orden público en esta ciudad, se cite á Dionisio Ramos y Pedro García Pinilla, vecinos de Badajoz, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de quinto día, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado al objeto de que como testigos presten la declaración acordada en dicho sumario; pues de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Olivenza 6 de Abril de 1900.—El Escribano, Domingo Para. J—2523

D. Félix Carrasco López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Caballo González, vecino de Villanueva del Fresno, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar la indagatoria acordada; pues de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, prisión y remisión de dicho individuo á la cárcel de esta ciudad; á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en el sumario que en su contra se sigue por desobediencia y atentado á los agentes de la Autoridad.

Dada en Olivenza á 7 de Abril de 1900.—Félix Carrasco López.—De su orden, Domingo Para. J—2586

OVIEDO

Por la presente cédula se cita á los testigos D. Luis García, D. Enrique Rojas y D. Manuel Suárez, vecinos de Trubia, Concejo de Oviedo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado de instrucción, con el fin de prestar declaración en la causa que sigue por falsedad electoral á instancia de Don Remigio López, representado por el Procurador D. Emilio del Peso; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y cumpliendo lo mandado, libro la presente, que firmo en Oviedo á 9 de Abril de 1900.—El actuario, Angel Cabal. J—2634

D. Antonio Sáez de Miera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Julián Sisebuto Llamazares, alto, moreno, como de treinta y seis á cuarenta años, con la barba cortada en forma de pequeñas patillas; viste boina y chaqueta oscura deteriorada, pantalón de pana también oscuro, muy usado; natural del pueblo de Alles, en la demarcación de Panes, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado de instrucción con objeto de prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue por robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, conduciéndole, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel fortaleza de esta capital.

Dada en Oviedo á 10 de Abril de 1900.—Antonio Sáez de Miera.—Por su mandado, Eugenio Meana. J—2588

PALMA

D. Manuel Pérez Porto, Juez de instrucción del partido de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Miralles Marimón, hijo de Juan y de Juana Ana, natural y vecino de esta ciudad, casado, periodista y de veintiséis años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al que se publique la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de ingresar en la cárcel, en virtud de auto de prisión dictado contra él en causa que se le sigue por estafa.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y á los individuos de la policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho Miralles, poniéndolo, si fuere habido, á disposición de este Juzgado.

Palma 31 de Marzo de 1900.—Manuel Pérez Porto.—Por su mandado, Sebastián Gazá. J—2589

Por ante el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y Escribanía del infrascripto se siguen unos autos declarativos de mayor cuantía á solicitud del Sr. Abogado del Estado, en uso de la representación que las leyes le confieren, contra D. Antonio Durán y Esbarranch y otros, á fin de que, previos los trámites legales, se declaren en su día caducados en sus derechos sobre el cobertizo ó pescadería que linda en todo su perímetro con la explanada en que se halla levantado; de frente la demolida puerta del muelle de esta capital, con las dependencias en dicho cobertizo ó tinglado construidas, y reversión al Estado de sus solares, y nula la inscripción posesoria á nombre del gremio de marcanes que se llevó á efecto en el Registro de la propiedad de este partido antes de que lo fuera la venta que los Sindicatos, en representación del gremio, otorgaron á favor de los referidos demandados.

Admitida la demanda que dió origen á la formación de dichos autos, y en virtud del traslado conferido, compareció dicho Durán, y antes de contestar la demanda, ocurrió el fallecimiento del mismo, por cuyo motivo, á instancia del actor, en providencia de 4 de Enero del corriente año, se acordó citar á sus herederos ó causa habientes, para que dentro del plazo de cinco días se personen á los autos; bajo apercibimiento de lo que haya lugar; y por ignorarse quiénes sean, mediante otra providencia de ayer, recabada á solicitud de la representación del Estado, se ha mandado que se practiquen las citaciones por medio del *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, citando á los desconocidos herederos ó causa habientes del finado D. Antonio Durán y Esbarranch, cuyo paradero se ig-

nora, para que comparezcan en los autos en forma legal dentro del término fijado de cinco días, parándose, caso contrario, el perjuicio que haya lugar en derecho.

Palma 6 de Abril de 1900.—Antonio Tomás. 151—P

PAMPLONA

D. Javier Muñoz y Gámiz, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Ferrer Guía, vecino que fué de Barcelona y domiciliado en el pasaje del Arsenal, núm. 9, tienda, como también residido en Puebloaseco, para que dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Barcelona, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración y responder de los cargos que le resultan en causa seguida por estafa; pues haciéndolo así se le oirá y administrará justicia, y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procuren la busca del citado sujeto, y de conseguirlo procedan á su captura y conducción á este Juzgado.

Dada en Pamplona á 1.º de Mayo de 1900.—Javier Muñoz.—De su orden, por Icaiz, Dionisio Iturbide. J—3136

POLA DE LENA

D. Victorino Vázquez Heres, Juez de instrucción accidental de este partido de LENA.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Fernando Prado y Espinosa, hijo de Juan y María, natural y vecino de Villasila, partido judicial de Saldaña, de oficio jornalero, soltero, de treinta años de edad, y Pedro del Valle y del Pie, hijo de Ladislao y de Petra, natural y vecino de Mata Pozuelos, partido judicial de Olmedo, soltero, jornalero, de veintidós años de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con objeto de notificarles el auto de conclusión y emplazarles en el sumario que contra los mismos se sigue por estafa á la Empresa de los ferrocarriles del Norte; apercibiéndoles que si no compareciesen en el expresado término les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de los referidos procesados, poniéndoles, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado.

Dada en Pola de Lena á 11 de Abril de 1900.—Victorino Vázquez.—El actuario, Canuto Hevia Alvarez. J—2622

PUIGCERDÁ

D. Alfonso Surroca y Jaló, Abogado, Juez municipal suplente, ejerciente en funciones de Juez de instrucción de la villa y partido de Puigcerdá.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Andrés Comas y Palau, alias Patalirí, de veinticuatro años de edad, pastor, de estatura alta, hijo de José y de Buenaventura, natural y domiciliado en Augostina (Cerdeña francesa), y cuyas demás señas se ignoran, procesado en causa sobre muerte violenta de Francisco Palau, en el término de Sareja (Llivia), para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Gerona, al objeto de recibirle inquisitiva y constituirse en prisión; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto, conduciéndole, en su caso, en calidad de preso á disposición de este Juzgado, de ser habido en territorio español.

Dada en Puigcerdá á 7 de Abril de 1900.—Alfonso Surroca.—Por mandado de S. S., Francisco Hernández. J—2591

RAMALES

El Sr. D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción de la villa de Ramales y su partido, por providencia de esta fecha, dictada para cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Santander, ha acordado se cite en forma á medio de cédula á Gabriel Ruiz Díaz y José García Navamuel, mayores de edad, fugados de la cárcel de Castro Urdiales, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 30 de los corrientes, á las diez de su mañana, comparezcan ante la Sección segunda de dicha Audiencia y asistir al juicio oral señalado en causa procedente de este Juzgado y seguida contra ellos y otro por el delito de intento de robo; apercibiéndoles que de no comparecer se procederá á su busca y captura y les pararán los demás perjuicios á que hubiere lugar.

Y para que la citación acordada se lleve á efecto, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID en Ramales á 17 de Mayo de 1900.—El actuario, Alejandro Fernández. J—3659

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al procesado Vicente Rodríguez Estrella, alias el Mellado, de diez y siete años de edad, hijo de Vicente y Josefa, soltero, natural de Cádiz, vecino de La Línea, jornalero, sin instrucción, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle, citarle y emplazarle para ante la Audiencia provincial de Cádiz en el sumario que contra el mismo se sigue por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparece se le tendrá por emplazado y le pararán los perjuicios que haya lugar.

San Roque 7 de Abril de 1900.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Manuel Alcaraz. J—2526

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Antonio González Cayejón, natural de Málaga, vecino de La Línea, habitante en la calle del Clavel, patio de Flores,

de cuarenta y tres años de edad, viudo, sin instrucción, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de recibirle declaración indagatoria y responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial se proceda á la busca, captura y conducción á esta cárcel, á mi disposición del referido procesado.

San Roque 7 de Abril de 1900.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Manuel Alcaraz. J—2527

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rafael de la Cruz Expósito, de treinta y siete años de edad, natural de Córdoba, vecino de La Línea, soltero y jornalero, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel, á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 7 de Abril de 1900.—Eugenio Carrera.—Por su mandado, Franco Pozo. J—2540

SAN SEBASTIAN

D. Luis Rodríguez Martí, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bruno Alonso, cuyo segundo apellido, actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado á fin de notificarle el auto de procesamiento contra el recaído en causa que instruye por defraudación á la Hacienda y recibirle declaración indagatoria en la misma; apercibiéndole de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en San Sebastián á 28 de Marzo de 1900.—Luis Rodríguez Martí.—Por su mandado, Licenciado José M. de Paternina. J—2528

SANTANDER

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado de mi cargo y testimonio del actuario que refrenda se tramitan diligencias promovidas por el Procurador D. Facundo Escudero, en nombre y representación de D. José Sáinz Trápaga, de esta vecindad, con motivo de haberse extraviado á su citado poderdante once acciones de la Sociedad anónima de abastecimiento de aguas de Santander, representadas en tres títulos, uno de la serie A, núm. 1.034, y doce de la serie B, números 1.360 y 1.400, de doscientas cincuenta pesetas nominales.

Y para la debida publicidad, en cumplimiento de lo acordado, á fin de impedir que se paguen los intereses vencidos y por vencer á ellos correspondientes, del capital en su caso, y evitar así bien la expedición de duplicados y la transmisión de propiedad de los mismos, libro el presente para insertar en la GACETA DE MADRID.

Dado en Santander á 10 de Mayo de 1900.—Eladio Gómez Calderón.—Por su mandado, Jenaro Pérez. X—1024

TALAVERA DE LA REINA

D. Lorenzo del Fresno y García, Caballero de la Orden de la Corona de Prusia y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en las GACETAS de 8 de Marzo y 18 de Abril del corriente año se anunció la solicitud de los ex Registradores D. Juan Conde y Rayón y D. Joaquín Rodríguez Serra, que sirvieron en los Registros de nuestro perdido Archipiélago filipino de los distritos de Isabela de Luzón, Antique y Leyte el primero, y en los de Albay y Pangasinán el segundo, encaminada á reclamar la fianza que prestaron para responder de las gestiones de su cargo, y en cumplimiento al Real decreto de 20 de Septiembre y Real orden supletoria de 21 de Diciembre del pasado año, se anuncia por tercera vez la solicitud de los ex Registradores recurrentes, citando las personas á quienes interese, al tanto de cuanto se relacionó con detalles en el edicto publicado en la GACETA del 8 de Marzo del corriente año.

Dado en Talavera de la Reina á 14 de Mayo de 1900.—Lorenzo del Fresno.—El Escribano, José María Mira. J—3662

VITORIA

Juzgado de primera instancia de Vitoria y su partido.

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de este día, dictada á escrito del Procurador D. Antonio Esteban de Echevarría y Garitagoitia, en la demanda ejecutiva promovida por el mismo, á nombre y con poder de D. Vicente Zaldívar y Díaz de Mendivil, mayor de edad, soltero, propietario, y vecino de Ochandiano (Vizcaya), contra D. Fermín Valencia y Azcárra, mayor de edad, casado, alfarero, sobre reclamación de nueve mil setecientos doce pesetas setenta y siete céntimos, intereses y costas, en la que mediante desconocimiento el domicilio de dicho deudor é ignorarse su paradero, sin el previo requerimiento de pago se practicó el embargo de la casa número 21 de la calle de los Fueros, de esta ciudad, y sus pertenencias, finca especialmente hipotecada, y se citó de remate á referido deudor principal D. Fermín Valencia y Azcárra, por medio de edictos insertos en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, y fijados en los sitios públicos de esta ciudad, sin que haya comparecido en el término que se le señaló, se requiere de pago y se cita de remate por medio de la presente cédula, á los terceros poseedores de dicha casa hipotecada, Doña Faustina, D. Ramón y Doña Teresa Ruiz de Prada y Valencia, dueños de la nuda propiedad; el D. Ramón por su propio derecho, y en nombre de las hermanas de éste Doña Faustina y Doña Teresa, su representante legal D. Joaquín Gurí é Inda, tutor de la última por menor edad, y marido legítimo de la primera, y á D. Ricardo Ruiz de Prada y González de Durana, usufructuario de dicha casa, fijándose el plazo de diez días improrrogables para verificar el pago de dicha cantidad ó desamoblar la finca hipotecada, conforme á lo prevenido en los artículos 103 y 104 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Vitoria 14 de Mayo de 1900.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, Jiménez.—Ante mí, P. H., Mamerto Díaz de Larralde. X—1025

NOTICIAS OFICIALES

Compañía del Puerto de Aguilas.—Madrid.

En el balance de esta Sociedad, publicado en la GACETA del 20 del actual, aparece equivocada la firma del Vicepresidente del Consejo de administración: dice Eduardo Zugasti, debiendo decir Eduardo Argenti.

Montepío del Ejército y Armada.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance del capital activo y pasivo en 30 Abril de 1900.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Caja: su existencia, Mobiliario, Varios, Anticipos, Créditos reconocidos, Banco de España, Capital social, Partidas en suspenso, Partidas fallidas, Depósito capitales ajenos.

Madrid 22 de Mayo de 1900.—El Gerente, Antonio Manchego. X—1026

Sociedad anónima Fábrica de Electricidad de Buenavista.

El Consejo de administración de esta Sociedad, en cumplimiento del art. 32 del reglamento, convoca á junta general ordinaria á los señores accionistas de la misma para el día 31 de Mayo corriente, á las cinco de la tarde, en las oficinas de la Sociedad, Jorge Juan, 52, bajo.

Los depósitos de acciones para poder concurrir á dicha junta se efectuarán en la Caja de la Sociedad, con tres días de antelación al en que la junta se verifique.

Madrid 22 de Mayo de 1900.—El Director, Juan Alonso y Miller. X—1021

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Mayo de 1900.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature, wind, and cloud data.

Datos meteorológicos del día 22 de Mayo de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del mar, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar. Lists weather data for various Spanish cities like Paris, Madrid, Valencia, etc.

Table with columns: Día 21, Día 22. Lists financial data for Banco Hispano-colonial, A plazo, etc.

Bolsa de Barcelona.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. exterior, etc. Lists financial data for Barcelona.

Bolsa de Bilbao.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. exterior, etc. Lists financial data for Bilbao.

Bolsas extranjeras.

Paris 21 de Mayo de 1900.

Table with columns: Fondos españo-les, Fondos france-ses, etc. Lists foreign exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina 31'55. Paris, á la vista, beneficio, 25'00-24'90.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1900.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA. Lists prices for the official guide.

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

REAL DECRETO É INSTRUCCION PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

La Aparición de Santiago, Apóstol, y San Desiderio. Cuarenta horas en la parroquia del Salvador y San Nicolás (plaza de Antón Martín).

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—Gigantes y cabezudos.—El pregonero de Riosa (estreno).—El maestro de obras.—La golfemia. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—El santo de la Isidra.—El chiquillo y El motete.—El gatito negro.—Marta de los Angeles. TEATRO RSLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—Beneficio de D. Antonio González.—El escalo.—Los presupuestos de V. Uapierde.—Viaje de instrucción.—El último chulo.—La alegría de la huerta. TEATRO ROMEA.—A las ocho y tres cuartos.—La señora capitana.—Ligerita de cascos.—El velorio.—La pajarita.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 22 de Mayo de 1900, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONVADO, Día 21, Día 22. Lists financial data for the Madrid stock exchange.

Table with columns: Día 21, Día 22. Lists financial data for various bonds and securities.